

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES MENORES DE EDAD, REGULADOS EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO.

TESIS DE GRADO

JESSIE LUCIA FIGUEROA CIFUENTES
CARNET 15042-03

QUETZALTENANGO, JUNIO DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES MENORES DE EDAD, REGULADOS EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO.

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

JESSIE LUCIA FIGUEROA CIFUENTES

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, JUNIO DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
LIC. ALMA DELIA IXCOT LEIVA

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
LIC. MARIO EFRÉN LAPARRA ANGEL

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN
UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Quetzaltenango 16 de noviembre del año 2010

Licenciada
Claudia Eugenia Caballeros Ordoñez
Coordinadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Campus Quetzaltenango
Ciudad

Respetable Licenciada:

En cumplimiento del cargo de Asesora al que fui nombrada con fecha 24 de noviembre del año 2008 por este medio me dirijo a usted con el objeto de informarle que he finalizado la labor de asesorar la tesis de la estudiante JESSIE LUCIA FIGUEROA CIFUENTES, con carne numero 1504203, trabajo titulado "Derechos y Obligaciones de los Padres Menores de Edad, regulados en el ordenamiento jurídico guatemalteco". Estudio realizado en el municipio de Quetzaltenango, del departamento de Quetzaltenango; como requisito previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

La sustentante aplicó las técnicas de investigación y la metodología de conformidad con el respectivo instructivo de tesis; así también atendió las observaciones y recomendaciones propias de la asesoría; habiendo realizado y llenados los requisitos necesarios que la Universidad exige, por lo que se presenta a las autoridades académicas de la Universidad Rafael Landívar el trabajo de tesis, y que por constituir un valioso aporte al estudio del derecho merece su aprobación.

En tal virtud emito el presente dictamen FAVORABLE DE ASESORIA DE TESIS, a fin de que se continúen con los trámites respectivos de revisión.

Sin otro particular, me suscribo de usted, deferentemente.

LICDA. ALMA DELIA IXCOT LEIVA
ABOGADA Y NOTARIA
Colegiada No. 4637

Licenciada
ALMA DELIA IXCOT LEIVA
ABOGADO Y NOTARIO



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 071-2011

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante JESSIE LUCIA FIGUEROA CIFUENTES, Carnet 15042-03 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 0720-2011 de fecha 25 de abril de 2011, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES MENORES DE EDAD, REGULADOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO.

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 4 días del mes de junio del año 2015.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Dedicatoria

A Dios:

Porque tú señor nunca me has abandonado, en cualquier situación has estado a mi lado, principalmente en los momentos difíciles, en los cuales has fortalecido mi corazón llenándolo de fuerzas para continuar y bendiciéndome en mí caminar. Gracias Señor por haberme permitido lograr uno de mis grandes anhelos y porque sé que contigo todo es posible.

A mis Padres:

Edgar Rolando Figueroa Jacobs y Reyna Magali Cifuentes Méndez Les agradezco profundamente todo el apoyo que me dieron para finalizar esta etapa de mi vida estudiantil, por todo su cariño, enseñanzas y ejemplos.

A mi Esposo:

Victor Anibal Taracena Natareno por todo su apoyo incondicional, por estar siempre a mi lado y por todos sus sabios consejos.

A la Universidad

Rafael Landívar:

Porque en tus aulas me formaste con la sabiduría de los distintos catedráticos para llegar a ser un profesional.

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I DERECHO DE FAMILIA.....	3
1. Definición de Familia.....	4
2. Derecho de Familia.....	5
2.1 Su Ubicación en La Sistemática Jurídica.....	6
2.2 Fuentes del Derecho de Familia.....	7
2.3 Formas de Pensar de Algunos Autores Acerca del Derecho de Familia	8
2.4 Importancia de la Familia.....	10
3. Paternidad Maternidad y Filiación.....	12
3.1 Definición de Paternidad.....	12
3.2 Elementos.....	14
4. Maternidad.....	14
4.1 Definición Maternidad.....	14
5. Filiación.....	16
5.1 Filiación en la Minoría de Edad.....	16
5.2 Clases de Filiación.....	19
Patria Potestad.....	21
6.1 Definición.....	21
6.2 Origen.....	22
6.3 Contenido de la Patria Potestad.....	23
6.4 Derechos y Obligaciones que Nacen del Ejercicio de la Patria Potestad con Relación a los Menores de Edad Cuando son Padres de Familia.....	24
6.5 Derechos y Obligaciones que Nacen del Ejercicio de la Patria Potestad con Relación a los Hijos.....	25
6.6 Características de la Patria Potestad.....	25
6.7 Separación y Suspensión de la Patria Potestad.....	26
6.8 Pérdida de la Patria Potestad.....	26
6.9 Rehabilitación de la Patria Potestad.....	27

7.	Padres Menores de Edad.....	27
7.1	Etapas en la Adolescencia.....	28
7.2	Embarazo en la Adolescencia.....	29
7.3	El Matrimonio en los Menores de Edad.....	30
7.4	Costumbres y Prácticas del Matrimonio Entre Menores de Edad.....	32
8.	Regulación Legal con Relación a los Padres de Familia Menores de Edad.....	33
8.1	Modo de Suplir el Consentimiento Para Contraer Matrimonio.....	37
8.2	Deberes y Derechos que Nacen del Matrimonio Según el Código Civil	38

CAPÍTULO II FACTORES SOCIALES, CULTURALES Y EDUCATIVOS QUE INFLUYEN EN LOS MENORES DE EDAD CUANDO SON PADRES

DE FAMILIA.....	40
1. Factor Educación.....	42
2. Trabajo.....	43
3. Trabajo Infantil.....	44
4. Factor Social y Cultural.....	45

CAPÍTULO III CONSIDERACIONES JURÍDICAS RESPECTO DE LAS DEMANDAS CIVILES Y DE ÍNDOLE FAMILIAR QUE INVOLUCRAN A PADRES MENORES DE EDAD.....

48	
1. Reconocimiento de los Hijos.....	48
2. Obligación de Prestar Alimentos al Menor (Pensión Alimenticia).....	50
3. Régimen de Visitas (Derecho Comparado).....	54

CAPÍTULO IV EFICACIA JURÍDICA DERIVADA DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA CON RESPECTO A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MENORES DE EDAD CUANDO SON PADRES DE FAMILIA.....

58	
1. La Eficacia Social.....	58
2. Eficacia Jurídica.....	59

3.	En Cuanto a los Derechos y Obligaciones que Tienen los Padres Menores de Edad.....	61
CAPÍTULO V PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS		64
1.	Resultados de las Encuestas Dirigidas a Abogados y Notarios, Jueces, Magistrados y Auxiliares.....	64
2.	Resultados de las Encuestas Dirigidas, a Padres de Familia Menores de Edad.....	68
3.	Discusión de Resultados.....	72
CONCLUSIONES.....		74
RECOMENDACIONES.....		76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		78
ANEXO.....		80

Resumen

El presente trabajo de investigación es garantizar y establecer los derechos y obligaciones que adquieren los menores de edad cuando son padres de familia y su eficacia jurídica en la legislación Guatemalteca. El rol que desempeñan los padres de familia menores de edad trae consigo muchas obligaciones como también derechos por ejemplo; darles educación, el sustento, cuidado, vestuario y habitación a sus hijos así como también el brindarles un hogar. Pero todas estas obligaciones no son de fácil cumplimiento ya que por su minoría de edad e inmadurez puede ser que se enfrente el embarazo como un hecho inesperado y no planificado por lo que se complica tanto de manera psicológica, física y económicamente, convirtiéndose en un problema.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula que el Estado se compromete a velar por el bienestar de las personas, así como también implementar proyectos y programas para disminuir los embarazos no deseados en adolescente, educándolos en las escuelas y colegios. Con el ánimo de que existan familias integradas como base fundamental de la sociedad, siendo la paternidad, filiación, y patria potestad instituciones que tienden a garantizar la relación entre padres e hijos; el derecho a formar una familia, el derecho de administrar sus bienes y contar con un representante legal que les provea y garantice, en el caso de la menor de edad, el derecho a reconocer natural y legítimamente a un hijo, derecho a reclamar los alimentos, el derecho al trabajo para lograr por si el sostenimiento del hogar.

INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país que cuenta con un alto porcentaje de jóvenes, entre ellos menores de edad comprendidos entre edades de doce a diecisiete años, y que de ellos depende el desarrollo del país; a continuación se tratará sobre los derechos y obligaciones que tienen los menores de edad cuando son padres de familia y cómo nuestro sistema jurídico Guatemalteco lo regula. En algunos casos los menores de edad no pueden desempeñar sus derechos y obligaciones en forma personal debido a la falta de capacidad de ejercicio de los mismos, por carecer de la mayoría de edad; para efectos de ilustración, se puede indicar el caso de la administración de bienes el cual está regulado en el Código Civil vigente que dice, si los padres fueren menores de edad, la administración de los bienes de los hijos será ejercida por la persona que tuviere la patria potestad o tutela sobre el padre menor de edad; lo mismo pasa para contraer matrimonio se hace necesaria la intervención de la representación legal que puede ser ejercida por el padre y la madre conjuntamente o solamente por uno de ellos que ejerza la tutela, y a falta de éste por aprobación de juez competente; pero al decir que no tienen la capacidad para actuar no significa que tengan incapacidad absoluta ya que pueden contraer derechos en donde pueden actuar por si solos, lo mismo ocurre con las obligaciones tal es el caso de que ambos padres menores de edad contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos, los padres menores de edad y los hijos en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos, el marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, los padres menores de edad podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de esta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate y el Juez de familia resolverá sobre la oposición.

La importancia del presente tema o problema de investigación radica en establecer los derechos y obligaciones de los menores de edad cuando son padres de familia y determinar qué consecuencias, sociales, culturales, psicológicas y físicas trae el convertirse en padres a tan temprana edad. El Código Civil regula lo relativo a la paternidad, filiación, y patria potestad. Respecto a los padres menores de edad, el código regula aspectos que se encuentran en el título de la familia, por lo que no hay una regulación uniforme al respecto. Por lo que surge el planteamiento de investigación "Se cumplen a cabalidad los derechos y obligaciones regulados en la legislación guatemalteca respecto a los menores de edad cuando son padres de familia"

EL alcance de la investigación es la de dar a conocer y analizar que existen derechos y obligaciones de los padres menores de edad que son relevantes en el contexto de la normativa guatemalteca en relación a esta materia, y determinar el alcance y eficacia de esos derechos y obligaciones. A través de la encuesta se pretende recabar la información atinente que en base a la apreciación, análisis, y experiencia puedan brindar los menores de edad como padres de familia, los abogados y notarios, jueces, auxiliares de justicia, magistrados, y que contribuyan para la realización de las conclusiones de la presente investigación.

CAPITULO I

DERECHO DE FAMILIA

Dentro de las familias, que presentan menor problemática y forman con más equilibrio a sus hijos, son las familias completas, conformadas por los dos padres e hijos, de acuerdo al concepto de familia que se tiene en la sociedad.

Por otro lado existen las familias, incompletas que se da con mayor frecuencia en el caso de menores de edad que son padres de familia, conformadas por uno de los progenitores y los hijos, en la mayoría de casos, en nuestro medio, es la madre la que asume la responsabilidad total de los hijos.

Éste tipo de familias se da por la falta de alguno de los padres ya sea por fallecimiento o separación de la pareja, por diferentes causas personales. o cuando el padre únicamente busca una aventura con la madre del menor y no tiene en mente formalizar su hogar y adquirir una responsabilidad o estabilidad de vida con la misma.

Se agrava el problema cuando él o la progenitora se une a otra persona, es decir al separarse de su primera convivencia, forma un segundo, matrimonio o unión, por lo tanto los hijos tienen que aceptar la intervención de una tercera persona en su vida, como lo es en éste caso el padrastro o madrastra, conocida ésta clase de familias: como familias reconstruidas.

Es el caso de un 95 % de los menores de edad que son padres de familia, las familias son incompletas o reconstruidas a falta de madurez y experiencia, por lo tanto muchos de los valores morales y principios ya establecidos, transmitidos de generación en generación, se han ido perdiendo, puesto que el papel del padre, para un hijo es fundamental, como modelo a seguir y cuando éste no existe se pierde la figura paterna y la autoridad.

Otro factor que afecta a la unidad familiar, es el hacinamiento, debido a que en un pequeño espacio viven varios miembros de la familia incluyendo a abuelitos, tíos, tías, primos, conociéndose éste tipo de familia como familias mixtas.

1. Definición de Familia.

Según Puig Peña:

Es una institución que asentada sobre el matrimonio, enlaza en una unidad total a los cónyuges y a sus descendientes para que, presidida por la razón de autoridad y sublimada por el amor y el respeto, da cabida a una satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida.

Los menores de edad cuando son padres de familia, adquieren derechos y obligaciones, que deben cumplir ante sus hijos ya que la familia es la estructura social básica donde padres e hijos/as se relacionan. Esta relación se basa en fuertes lazos afectivos, pudiendo de esta manera brindarles una educación un sustento, vestuario y un hogar lleno de paz y armonía para que los mismos tengan un desarrollo normal físico y psicológico. La familia es una de las instituciones más importante dentro de la sociedad ya que de ella depende el desarrollo del país.

Según Maria Azucena Cordero Contreras.

- Desde el punto de vista sociológico.- Dentro de ésta perspectiva nos encontramos con los conglomerados familiares con organizaciones diferentes, como el de las sociedades llamadas industriales, su organización ha correspondido a la estructura de la denominada “familia nuclear”, compuesta por la pareja y sus descendientes inmediatos.¹

Estos al unirse con los miembros de otras familias, forman una nueva y, aunque se encuentren separadas, se encuentran engranadas, de una forma típica, en redes alargadas de familiares por diversas partes.

¹ Maria Azucena Cordero Contreras; Tesis La Familia año 2008

- Desde el punto de vista Jurídico.- Este modelo atiende a las relaciones derivadas del matrimonio y la procreación conocidas como parentesco, y a las que la Ley reconoce ciertos efectos, la simple pareja constituye una familia, entre ambos se establecen derechos y deberes recíprocos; también constituyen parte de la familia sus descendientes aunque éstos lleguen a faltar, pero no todos los descendientes forman parte de la misma familia en sentido jurídico, ya que los efectos de las relaciones de parentesco sólo son reconocidos por la Ley hasta determinado grado o distancia.

En línea colateral el parentesco se extiende hasta el cuarto grado, como es considerado por el Derecho Civil vigente, no siempre ha sido así, en otro tiempo y lugar el parentesco biológico tuvo efectos jurídicos a mayores distancias o grados.

El Código Civil no define ni precisa el concepto familia, fundado en una concepción individualista. Sólo señala los tipos, líneas y grados del parentesco y regula las relaciones entre esposos y parientes.

2. Derecho de Familia.

Es la parte del derecho civil que se ocupa de las relaciones jurídicas entre personas unidas por el vínculo del parentesco.²

Definición: Se denominan derechos de familia las vinculaciones jurídicas establecidas por la ley respecto de las personas que han contraído matrimonio, o que están unidas por parentesco.³

El objeto de estas vinculaciones puede ser moral o patrimonial, o ambos a la vez. Pero sea que el derecho de familia cree una obligación puramente ética o

Económica, en ambos casos presenta caracteres que lo diferencian de un derecho puramente patrimonial.

² Manual de Derecho de Familia”, Tomo II, 5º ed. actualizada, Ed. De palma,

³ De Pina Vara, Rafael.- Elementos del Derecho Civil Mexicano, Volumen I.- Editorial Porrúa, México 1993.

González, Juan Antonio.- Elementos de Derecho Civil, Editorial Trillas, Sexta reimpresión, México, marzo de 1999.

De esta manera se define el Derecho de Familia como la regulación jurídica de los hechos biosociales derivados de la unión de los sexos a través del matrimonio y el concubinato; la procreación de los hijos por la institución de la filiación.

Se considera que los derechos de familia, son exclusivamente de carácter personal con un sentido amplio y otro estricto. Pero de cualquier forma, en ambos casos encontramos en el derecho de familia, derechos de orden personal y derechos de orden patrimonial que influyen unos sobre otros.

En el sentido amplio el término Derecho de Familia es el conjunto de reglas de derecho de orden personal y de orden patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio, o indirecto, es presidir la organización, vida, disolución de la familia.⁴

2.1 Su Ubicación En La Sistemática Jurídica

La familia, se encuentra ubicada dentro del Derecho Civil y Derecho de Familia, por consiguiente del derecho privado. Se podría ubicar en el ámbito del derecho social según las corrientes modernas, sin embargo dentro de las demás ramas del derecho existen normas que también se refieren a la familia, a este respecto, la familia está dentro de las Garantías Sociales de nuestra Constitución Política, el artículo. 85, en su inciso primero, dice lo siguiente: “El Estado emitirá las leyes y disposiciones necesarias para la protección de la familia como elemento fundamental de la sociedad y velará por el cumplimiento de las obligaciones que de ellas se deriven. Promoverá su organización sobre la base jurídica del matrimonio. Este acto lo autorizarán los funcionarios que determine la ley. Además podrán autorizarlo los ministros de culto facultados por la autoridad administrativa correspondiente”.

La Familia puede enfocarse desde dos ángulos: objetivo y subjetivo.

En sentido objetivo es el conjunto de normas que se regulan las relaciones de las personas que constituyen un grupo familiar o una familia.

⁴ María Azucena Cordero Contreras; Tesis La Familia año 2008

En sentido subjetivo se define como “el conjunto de derechos que nacen de las relaciones que dentro del grupo familiar mantienen los miembros de esta familia con los demás para cumplimiento de los fines de la unidad familiar”.

En general, el Derecho de Familia comprende el conjunto de normas reguladoras del matrimonio y sus implicaciones, paternidad y filiación, patria potestad y tutela, alimentos, adopción y todo lo referente al Estado Civil de las Personas. Guatemala es una gran comunidad, que necesita estar organizada. Esta organización se logra por medio de un conjunto de leyes que señalan los derechos y las obligaciones de todos los habitantes del país incluyendo a los menores de edad que son padres de familia. Las Leyes también regulan las acciones de todas las personas para lograr el bien de todos y todas.

El Código Civil de Guatemala regula unitariamente la familia, dedicándole el título II del libro I, que en los respectivos capítulos trata de:

- del matrimonio,
- la unión de hecho,
- el parentesco,
- la paternidad y filiación matrimonial y extramatrimonial,
- la adopción,
- patria potestad,
- alimentos,
- tutela,
- patrimonio familiar y
- Registro Nacional de las Personas,

En un total de 290 artículos, comprendidos del 78 al 368.

2.2 Fuentes del Derecho de Familia

En el derecho guatemalteco se reconocen cuatro fuentes del Derecho de Familia:

a) El matrimonio; La palabra matrimonio se define como toda unión de un hombre y una mujer manifestada formalmente a través de un consentimiento, reconocida por el

Derecho y tendente a una plena comunidad de vida. Su fin es doble, ya sea conseguir un reconocimiento social, cultural o jurídico, y la fundación de una familia.

b) La unión de hecho; Es la unión de un hombre y una mujer, siempre que exista hogar y vida en común, se haya mantenido constantemente por más de tres años ante familiares y relaciones sociales cumpliendo con los fines del matrimonio.

c) La filiación; Es el vínculo jurídico que une a un hijo con su padre o madre y que consiste en la relación de parentesco establecida por la ley entre un ascendiente y su inmediato descendiente en primer grado. Es la relación de descendencia entre dos personas, una de las cuales es padre o madre de la otra, o dicho de otra forma: es la relación que existe entre padre e hijo.

d) La adopción; Se denomina adopción al acto jurídico mediante el cual se creará un vínculo de parentesco entre dos personas sin la necesidad de que exista un lazo sanguíneo de por medio.

Conviene destacar que la unión de hecho es una institución social familiar muy particular en nuestro país, dato que, en otros, tal forma de integrar la familia no se conoce.⁵

2.3 Formas de Pensar de Algunos Autores Acerca del Derecho de Familia.

SÁNCHEZ ROMÁN Y SU IDEA

La expresión que el civilista Sánchez Román da con relación a “La Familia”, es de estado social, familiar y doméstico, éste último pudiera ser distinguido en sociedad conyugal, paternal, filial y parental, manifiesta que existen relaciones entre padres e hijos; y en sentido lato relaciones de parentesco entre las personas que proceden de un origen familiar común.

Éste derecho es una idea distinta de Familia, es la reglamentación jurídica y corresponde exclusivamente a la ciencia del derecho desarrollarla, es la Institución

⁵ Intervenc. Sistémica y T. Familiar Esc. Vasco-Navarra y Sant-Pau de TF
www.evntf-santpau.com 2009

jurídico-social que más tenazmente conserva su tipo en cada pueblo, porque persiste siempre en la conciencia familiar un principio inmaterial en su esencia con soberanía.

RUGGIERO Y SU IDEA

Éste autor concibe al “Derecho de Familia”, como organismo social, fundado en la unión sexual, la procreación, el amor, la asistencia, la cooperación; todo ello no está regulado por el derecho, sin embargo, jurídicamente hablando, la familia es un organismo moral y en ella se encuentran los preceptos más esenciales que la Ley presupone y hace referencia, inclusive, la transforma en preceptos jurídicos.

BONNECASE Y SU IDEA

Al igual que los anteriores, el manifiesta y define el “Derecho de Familia”, en los siguientes términos: Por derecho de familia entendemos el conjunto de reglas de derecho, de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o indirecto es presidir la organización, vida y disolución de la familia.

ANTONIO CICU Y SU IDEA

Acepta colocar el “Derecho de Familia”, junto al Derecho Público y no como una rama del Derecho Privado, pues las características de ésta rama radican en que el Estado actúa como extraño en las relaciones de los particulares, reconociendo al individuo libertad para crear sus relaciones jurídicas y realizar sus propios fines.

En cambio, en el derecho público, lo mismo que en el derecho de familia, el Estado interviene en todas las relaciones jurídicas que se originan entre los distintos sujetos interesados y realiza de manera directa los fines superiores bien sea de la comunidad política o del grupo familiar.⁶

Tesis de Antonio Cicu: Conceptúa a la familia con fines propios, distintos y superiores a la de sus integrantes. De allí surge la existencia de un interés familiar. En conclusión opina que la clásica división en derecho público y privado debería de

⁶Loc. Cit. Maria Azucena Cordero Contreras; Tesis La Familia año 2008

abolirse y tomarse en consecuencia una tripartita que conceptúe dentro de las grandes ramas del derecho, al derecho de familia.

Los actos que deben asumir los menores de edad cuando son padres de familia son habitualmente solemnes, o sea, requieren de ciertas formalidades por ejemplo, el matrimonio, unión de hecho, el reconocimiento de los hijos, etc.; y comúnmente no pueden ser objeto de modalidades (por ejemplo, no pueden estar sujetas a plazo).⁷

Los derechos de los padres menores de edad, que derivan de los actos de familia, son por regla general irrenunciables, inalienables, e imprescriptibles y, además, tienden a ser derechos-deberes (como la patria potestad). Sin embargo, los beneficios económicos provenientes de ellos, en algunos casos, pueden renunciarse o prescribir.

2.4 Importancia de la Familia

Tomando en cuenta las definiciones anteriormente mencionadas, "la familia es la base sobre la cual descansa la sociedad y por lo mismo es una institución que vive a través de los siglos con una marcha continua de pujanza y que subsiste por imperativo necesario de la naturaleza misma"

La estructura y el papel de la familia varían según la sociedad. La familia nuclear (los padres con sus hijos) es la unidad principal de las sociedades más avanzadas. En otras este núcleo está subordinado a una gran familia con abuelos y otros familiares. Una tercera unidad familiar es la familia monoparental, en la que los hijos viven sólo con el padre o con la madre en situación de soltería, viudedad o divorcio.⁸

La familia siempre ha sido y es, lo más importante de la sociedad. Es el lugar donde los miembros nacen, aprenden, se educan y desarrollan. Debe ser refugio, orgullo y alegría de todos sus miembros. Cuando la familia tiene problemas, alegrías o

⁷ Derecho de Familia Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena

⁸ De Pina Vara, Rafael.- Elementos del Derecho Civil Mexicano, Volumen I.- Editorial Porrúa, México 1993.
González, Juan Antonio.- Elementos de Derecho Civil, Editorial Trillas, Sexta reimpresión, México, marzo de 1999. Baqueiro Rojas, Edgardo y Buenrostro Báez, Rosalía.- Derecho de Familia y Sucesiones.- Editorial Harla, México 1996.

tristezas internas, repercuten en todos los familiares, sufriendolos o disfrutándolos, debido a su total interrelación. Todas las legislaciones del mundo, tienen que tener leyes, que protejan el concepto de la familiar y facilitar lo más posible su unión y continuidad. La familia se convierte en un castillo, que además de servir de refugio de sus componentes, estos tienen que defenderla a ultranza, de todos los ataques que le hagan. No pueden permitir que lo dañino pase sus puertas. Todos tienen que formar un solo cuerpo, para defender su propia vida presente y futura.⁹ Es por ello que los menores de edad cuando son padres de familia deben de asumir todas sus obligaciones y derechos para poder formar una familia integrada por ambos padres para que les brinden educación, vestido, alimentos entre otros y así lograr el bienestar de sus hijos

Podría decirse con certeza que la familia es para el hombre algo totalmente necesario y por ende, se asume que es la forma que mejor permite al ser humano desenvolverse en la sociedad, puesto que entrega los valores, el apoyo y el cariño básicos para toda persona. El vivir en familia es algo que se tiene completamente asumido; nadie nos pregunta al nacer si lo deseamos o no, sino que simplemente es algo impuesto. En el texto de Jean-Jacques Rousseau, "Del Contrato Social", el autor se refiere a la familia como primer modelo de sociedad política, y primera instancia en que el hombre enajena su libertad, aunque por utilidad propia. Aquella descripción hizo que me planteara la verdadera razón de ser de una familia, es decir, ¿Cuál es la función que la familia debiera cumplir en nuestras vidas? y yendo más a fondo, ¿Podemos decir que estamos sacrificando nuestra libertad individual al vivir de esta manera? Podría decirse que sería irreal pretender que a edades en que ni siquiera tenemos capacidad de dominio de nuestros actos, nos pudiéramos desenvolver completamente solos por lo que se necesita de la ayuda y representación de una segunda persona.

⁹ Publicado 21 21UTC Septiembre 21/ 2009 Familia , Inmigrantes , Religión Comentarios Escuela para padres

3. Paternidad, Maternidad y Filiación.

La paternidad es un vínculo y derecho que obtiene el menor de edad cuando es padre de familia hacia su hijo y que consigo lleva aparejada muchas obligaciones que se deben cumplir por mandato legal. Entre esas obligaciones se pueden mencionar el sustento, vestuario, educación y cuidado de los hijos, así como también el de brindarles un patrimonio familiar.

3.1 Definición de Paternidad:

Paternidad significa, en sentido estrictamente gramatical calidad de padre, como maternidad significa calidad de madre, pero en el sentido jurídico significa la relación existente entre los padres y los hijos.

La filiación en su aplicación al derecho civil, equivale a procedencia de los hijos respecto de sus padres. Significa pues una relación de origen que permite señalar una ascendencia respecto a la persona física.

PATERNIDAD: Vínculo legal, natural o moral que une a un padre con el hijo. (Se dice padre en forma genérica, refiriéndonos a padre y madre).

La Paternidad es tanto un concepto biológico como jurídico. Desde un punto de vista biológico, la paternidad es la relación que existe entre un padre (entendiendo por tal al progenitor masculino) y sus hijos. Normalmente nos referimos en este concepto a hijos biológicos.

Desde un punto de vista jurídico, aplicable únicamente a las personas, la paternidad no es sinónimo de filiación, pues la filiación es de forma descendente y la paternidad es de forma horizontal (y en algunas ocasiones sólo de la paterna o por parte de padre). La paternidad lleva aparejada la patria potestad y puede ser tanto natural como jurídica (adopción).

Investigando la doctrina del Derecho Civil Español, el cual sirve de base o punto de referencia para la redacción de nuestra propia legislación Civil guatemalteca para el caso de la filiación ilegítima, no hay base para establecer presunciones legales como las que existen para la filiación legítima, la única forma de determinar y constatar ésta es el reconocimiento, en cualquiera de sus modalidades:¹⁰

A) *Reconocimiento Voluntario*: Por la propia confesión que de ella haga el padre natural, de forma voluntaria. El reconocimiento propiamente dicho, tiene lugar cuando el padre o la madre, conjunta o separadamente, hacen constar en forma legal que han tenido un hijo fuera de matrimonio designándolo como tal.

B) *Reconocimiento Forzoso*: También llamado investigación judicial de la paternidad. Consiste en que la ley permite en ciertas circunstancias que se investigue la paternidad de los hijos naturales, toda vez sea acreditada la filiación natural, siendo ésta la consecuencia de dicha investigación. Éste tiene lugar cuando a petición del hijo y en los casos determinados por la ley, la paternidad es declarada por los tribunales e impuesta a los padres.

Como podemos ver, la base para poder establecer la filiación natural entre un padre y un hijo es el reconocimiento que el primero realice (de forma voluntaria o forzosa). Esta investigación, se concentra en el reconocimiento voluntario a través de la cual una persona manifiesta ser el padre de otra; especialmente, en cuanto a los requisitos que actualmente deben cumplirse. El autor Alfonso Brañas indica que "a esta clase de reconocimiento también se le denomina reconocimiento propiamente dicho, por la directa y voluntaria intervención del padre en la formalización del acto, ajena a cualquier participación extraña. El reconocimiento es un acto jurídico unilateral o plurilateral, por aquel que reconoce y a favor del reconocido, todos los derechos y obligaciones que atribuye la filiación.

¹⁰ Brañas, Alfonso; Manual de Derecho Civil; Guatemala, Publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos, 1973, página 241.

3.2 Elementos:

Por consiguiente, podemos decir que doctrinariamente los elementos del reconocimiento son los siguientes:¹¹

- a. Es un acto jurídico.
- b. Unilateral o plurilateral.
- c. Solemne.
- d. Por virtud del mismo, el que reconoce asume todos los derechos y obligaciones que la ley impone al padre o a la madre en relación al hijo

4. Maternidad.

Maternidad, de materno, del latín maternus. Estado o cualidad de madre.

La maternidad es la condición natural y necesaria de reproducción que permite la sobrevivencia del ser humano. Los derechos que se establecen respecto de la maternidad son dos: el derecho a decidir de manera libre y responsable sobre el número y espaciamento de los hijos y el derecho a la protección de la salud; tiene, además, en derecho varios efectos: con relación a la filiación; al ejercicio de la patria potestad; a los alimentos; a las sucesiones; en las relaciones laborales; etc.

A continuación se exponen algunos conceptos relacionados con el tema de la maternidad, con el objetivo de contar con mayores elementos para su mayor entendimiento

4.1 Definición Maternidad. Relación paternal que une a la madre con el hijo. La maternidad puede ser legítima, cuando el hijo es concebido en el matrimonio, o ilegítima, cuando es concebido extramatrimonialmente.¹²

Llevar a un ser en su interior, traerlo a este mundo y acompañarlo en su crecimiento, el ser madre pueden considerarse momentos únicos en la vida. La primera vez no sólo nace un hijo sino que también nace una madre, un padre y una familia.

¹¹ Ibid Brañas, Alfonso. págs. 243y 244.

¹² Manuel Osorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina. 2004. Pag. 602.

Convertirse en madre, es redescubrirse cada día, cada minuto es una oportunidad de crecimiento personal.

Es una etapa de la vida donde se producen cambios psicológicos en la mujer que movilizan muchas emociones y estados: alegría, euforia, miedos, confianza, inseguridad, dudas, cansancio... Se hace necesario, reconocer que necesitamos y sentimos, pues las experiencias que vive la madre van a ser vividas también por los hijos. Aprender a gestionar nuestras emociones es el primer paso para proporcionarles seguridad y confianza a los hijos.

Por lo que se refiere a la filiación, específica que ésta resulta respecto a la madre menor de edad se le reconoce la filiación por el solo hecho del nacimiento de su hijo. Este hecho puede ser investigado por el hijo habido fuera del matrimonio o por sus descendientes, y puede probarse por cualquier medio ordinario.

Una vez establecida la maternidad y la filiación, el hijo tiene derecho a llevar el o los apellidos de la madre, dependiendo si sólo se establece la maternidad; y también la madre tiene la obligación de brindarle un sustento a su hijo.

Como el derecho a percibir alimentos es recíproco, la madre también lo tendrá a la porción. Asimismo, la madre podrá ejercer la patria potestad en los términos del ordenamiento civil.

La Maternidad en la minoría de edad. Se llama embarazo adolescente a la preñez de las mujeres menores de 18 años, de edad en la que se considera que termina esta etapa de la vida. Sin embargo, muchos psicólogos advierten que esta edad se está ampliando. Esto quiere decir que los adolescentes son capaces de procrear mucho antes de alcanzar la madurez emocional. Por lo tanto, el adolescente es considerado un embarazo no deseable. El embarazo adolescente presenta un riesgo mucho mayor tanto para la mamá como para el bebé. En ambos casos se advierten mayores complicaciones y un índice más alto de mortalidad. Pero existen otras

razones por las que la preñez de la adolescente es rechazada socialmente. Son las que tienen que ver con las cuestiones morales y religiosas, por las cuales muchas personas consideran inadecuadas las relaciones sexuales fuera del marco del matrimonio.

En general, cuando se habla del embarazo adolescente se piensa en las consecuencias que éste tiene para la joven mamá, olvidando que el niño que va a nacer no sólo tiene una madre, sino también un padre. No siempre ese padre es también un adolescente, sino que muchas veces son hombres adultos y, en muchos casos, parientes sanguíneos o políticos de la joven.

Esto quiere decir que muchas veces el embarazo proviene de un incesto, de un abuso sexual o inclusive de una violación. Esto lo transforma aún más en una situación negativa y no deseada.

Pero en otros casos, la preñez es fruto de una relación genuina, basada en el amor, y es aceptado por la pareja con responsabilidad y alegría.

El embarazo ideal, sea adolescente o no, es sin lugar a dudas el que se origina en una decisión libre y responsable de ambos progenitores en el marco del amor.

5. Filiación:

El vocablo filiación deviene del latín FILIATIONE que significa "acción de filiar", relativo a la relación que tienen los hijos con los padres.

Según Planiol, la filiación "es el lazo de descendencia que existe entre dos personas, unas de las cuales es el padre o la madre de la otra".¹³

5.1 Filiación en la minoría de edad.

Ya que el Derecho español es muy parecido al Derecho Guatemalteco respecto a la tesis de FEDERICO DE CASTRO el padre de familia menor de edad tiene una capacidad de obrar limitada y no es por tanto un incapaz. Por ejemplo el padre menor

¹³ Compendio de derecho civil y procesal Sergio Madrazo Mazariegos y Danilo Madrazo Mazariegos; pág. 63

de edad para poder reconocer legalmente a su hijo necesita de un representante legal, en cambio la madre menor de edad no necesita de ningún representante para poder reconocer a su hijo por que puede hacerlo ella sola. Todo ello sin perjuicio de que deba atenderse a su grado de discernimiento o condiciones de madurez para cada acto o negocio jurídico concreto.¹⁴

Señala GETE ALONSO que los principios rectores en la materia son: a) La existencia de una previa capacidad de obrar en toda persona. b) La necesidad de protección del menor. c) La supresión de la restricción de la personalidad jurídica afectante al menor de edad.

Algunos criterios de las reformas:

- a) Las diversas edades alcanzan trascendencia propia (12, 14, 16 y 18 años para la mayor edad)
- b) Se puede hablar de capacidad natural «calificada», así: «Suficiencia de juicio» «Condición de madurez», «Discernimiento».
- c) ¿Podemos decir que el menor tiene una capacidad limitada? Efectivamente, sí, pero para ello hemos de partir de:
 - Que es un principio general la capacidad de obrar de toda persona.
 - Que la incapacidad (aspecto subjetivo) requiere una causa de incapacitación (aspecto objetivo) y una resolución judicial que la determine.

Al examinar el régimen especial de ciertos actos, tanto en la esfera familiar como en la patrimonial en que se halla presente en las relaciones jurídicas que se originan, el menor de edad. Pero siguiendo a ALONSO PÉREZ vamos a ver brevemente «los derechos, valores o criterios más relevantes que constituyen la situación jurídica del menor. Pero antes siguiendo a GARCÍA, la Ley ha creado un marco jurídico de protección de carácter amplio y sistemático en relación al menor, (Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas)

¹⁴ Diccionario Jurídico Espasa Filiación (minoría de edad) Tesis de Federico de Castro el menor tiene capacidad de obrar limitada y no es por tanto un incapaz.

- 1) El menor de dieciocho años no es tan sólo destinatario de una protección jurídica, sino titular en plenitud de derechos subjetivos.
- 2) Los poderes públicos tienen como principios rectores de su actuación «el mantenimiento del menor en el medio familiar de origen salvo que no sea conveniente para su interés y su integración familiar y social».
- 3) Principio de colaboración del menor y de no inmiscuirse en su vida de relación (escolar, social o laboral), como límite al intervencionismo de los poderes públicos.
- 4) Derecho a ser oído. La audiencia del menor reviste los aspectos siguientes:
 - a) Se ha convertido en un derecho inherente al menor, que le acompañará siempre, tanto en situaciones procesales que le impliquen indirectamente, como cuando se adopten decisiones que afecten a su esfera personal, familiar y social
 - b) prevé que el derecho de audiencia se ejercite por medio de representante. No se entiende que haya delegación o actuación en nombre e interés del *dominus* (el menor) en derecho tan personalísimo e inherente a la persona. En todo caso parece posible, cuando el menor no está en condiciones de hacerlo o no convenga a sus intereses, utilizar a sus representantes legales o terceros como vehículos transmisores de su propia opinión».
 - c) Señala GARCÍA MÁS que el punto más novedoso es la forma en que se podrá ejercer el derecho a ser oído.
- 5) La protección de los menores se eleva a principio generatriz de especiales responsabilidades y atenciones por parte de los poderes públicos, Ministerio Fiscal y ciudadanos. En especial, cobra particular significación la llamada Entidad Pública, cuyas funciones tutelares y de guarda, instauradas por la Ley, para

situaciones de desamparo, se ven ahora ampliadas y reforzadas considerablemente.¹⁵

- 6) Finalmente, el menor aparece como titular de unos específicos derechos fundamentales. Sobra en gran medida su regulación, pues todos ellos figuran en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1989, ratificado por España en sus artículo 1 Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Artículo 2 Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.¹⁶

Como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, y por tanto, forman parte del ordenamiento jurídico nacional. En todo caso, la Ley ha recogido sólo aquellos derechos fundamentales respecto de los que se ha entendido necesaria alguna matización derivada precisamente del hecho de ser menores.

5.2 Clases de Filiación:

Nuestro código civil reconoce las siguientes clases de filiación:

¹⁵ Diccionario Jurídico Espasa Filiación (minoría de edad) Tesis de Federico de Castro el menor tiene capacidad de obrar limitada y no es por tanto un incapaz

¹⁶ Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño 1989 Ratificado por el Estado Español 1990

- **FILIACIÓN MATRIMONIAL**

La que nace o se da a consecuencia de la realización del matrimonio, aunque este sea declarado insubsistente, nulo o anulable.

Art. 199. (Paternidad del marido). El marido es padre del hijo concebido durante el matrimonio, aunque éste sea declarado insubsistente, nulo o anulable.

Se presume concebido durante el matrimonio:

1. El hijo nacido después de ciento ochenta días de la celebración del matrimonio, o de la reunión de los cónyuges legalmente separados; y
2. El hijo nacido dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio.

- **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**

Es la que nace con los hijos procreados fuera de matrimonio o de la unión de hecho no declarada y registrada. (Arts. 209 y 182 CC)

Art. 209. (Igualdad de derechos de los hijos). Los hijos procreados fuera de matrimonio, gozan de iguales derechos que los hijos nacidos de matrimonio; sin embargo, para que vivan en el hogar conyugal se necesita el consentimiento expreso del otro cónyuge.

Por lo general en los padres menores de edad se da esta clase de filiación extramatrimonial por que el hecho de tener un hijo a temprana edad generalmente es un acto inesperado y no planeado por ambos padres, ya que aun no están casados.

Artículo. 182. (Efectos de la inscripción). La unión de hecho inscrita, produce los efectos siguientes:

- Los hijos nacidos después de ciento ochenta días de la fecha fijada como principio de la unión de hecho, y los nacidos dentro de los trescientos días siguientes al día en que la unión cesó, se reputan hijos del varón con quien la madre estuvo unida, presunción contra la cual se admite prueba en contrario;

- Si no hubiere escritura de separación de bienes, los adquiridos durante la unión de hecho se reputan, bienes de ambos, salvo prueba en contrario que demuestre que el bien fue adquirido por uno solo de ellos, a título gratuito, o con el valor o por permuta de otro bien de su exclusiva propiedad;
- Derecho de una de las partes a solicitar la declaratoria de ausencia de la otra y, una vez declarada, pedir la cesación de su unión con el ausente, liquidación del haber común y adjudicación de los bienes que le correspondan.
- En caso de fallecimiento de alguno de ellos, el sobreviviente puede pedir la liquidación del haber común y adjudicación de bienes, al igual que en el caso del inciso anterior; y
- Sujeción del hombre y la mujer a los derechos y obligaciones de los cónyuges durante el matrimonio.

- **FILIACIÓN CUASIMATRIMONIAL**

Es la que nace de la unión de hecho (que obviamente ha sido declarada en forma legal). Art. 182 CC.

- **FILIACIÓN CIVIL O ADOPTIVA**

Es la que nace como consecuencia de la adopción

6. PATRIA POTESTAD

6.1 Definición.

- Es el conjunto de derechos, deberes y obligaciones que corresponde a los padres y que la ejercen en forma bilateral en cuanto a los bienes y en sí como personas de sus hijos menores.
- La patria potestad no deriva del contrato de matrimonio, sino que es un derecho fundado en la naturaleza y confirmado por la ley; esto es, que la patria potestad se funda en las relaciones naturales paterno filiales, independientemente de que éstas nazcan dentro del matrimonio o fuera de él.

- Es el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a los padres sobre la persona y patrimonio de cada uno de los hijos menores, como medio de realizar la función natural que les incumbe proteger y educar. Los padres de familia menores de edad aun no tienen la capacidad de ejercer la patria potestad sobre sus hijos así que la ejercerán por medio de su representante legal, tutor.¹⁷

6.2 Origen

Del latín patrios, relativo al padre y potestad, dominio autoridad. Concepto que ha evolucionado a través de los tiempos. En Roma se origina, y es en el primitivo derecho romano donde alcanza su expresión más significativa como una de las manifestaciones del poder paterno, del poder del padre de familia, quien podía vender, mutilar, y aun matar al hijo, en acendrado rigorismo que pronto fue desapareciendo.

Pater familiae = jefe de familia o jefe del estado familiar.

Pater potestum = potestad del padre. (Esto en tiempos antiguos)

Los romanos consideraban la patria potestad como el poder atribuido al padre de familia, es decir la potestad ejercida sobre los hijos que formaban su familia y que se encontraban en ella como consecuencia de las justas nupcias, por la legitimación o por la adopción.¹⁸

En las instituciones de Justiniano se decía: “in potestate nostras sunt liberi nostri quos ex justis nuptiis procravimus” (están bajo nuestra potestad los hijos que procreamos de justas nupcias). Como puede apreciarse en este principio queda manifiesto la idea del poder, el cual se manifiesta abiertamente en la familia, mediante la autoridad máxima del padre.

Desde luego para ejercitar esa patria potestad en el derecho civil romano era requisito ser ciudadano romano, en cuyo caso según el derecho antiguo el pater familia era el propietario de los hijos, tenía el derecho de vida y muerte podía

¹⁷ Magallón Ibarra Jorge Mario Libro Instituciones de Derecho Civil.

¹⁸ Morales José Ignacio Libro Derecho Romano

venderlos, exponerlos, abandonarlos o entregarlos para reparar el daño que estos hubieran causado, castigarlos y matarlos según disponía la ley de las XII tablas; como el padre era el propietario de su hijo los bienes que este adquiría pasaban al poder también del padre.

Esta potestad de los padres sobre los hijos duro casi todo el régimen republicano pero posterior mente fue modificada por lo que ya en la época imperial romana, el padre se convirtió en jefe supremo de la familia, mas no en el propietario de ella

6.3 Contenido de la Patria Potestad

- Guarda y vigilancia del hijo (Obligación)
- Prestación de Alimentos (obligación)
- Corrección y Disciplina (Obligación y Derecho)
- Educación y Establecimiento (Obligación y Derecho)
- Administrar sus bienes (es una obligación y en este caso por medio de un representante legal)
- Aprovechar de sus servicios atendiendo a su edad y condición (Derecho)¹⁹

Las Obligaciones de ambos padres. En este caso los menores de edad que son padres de familia están obligados a cuidar y sustentar a sus hijos, sean o no de matrimonio, educarlos y corregirlos, empleando medios prudentes de disciplina, y serán responsables conforme a las leyes penales si los abandonan moral o materialmente y dejan de cumplir los deberes inherentes a la patria potestad.²⁰

A ningún ser humano se escapa que la patria potestad es una autoridad de derecho natural, cuya finalidad primordial es procurar a los hijos su fiel y útil adaptación a la vida familiar y social. La patria potestad implica una gran responsabilidad para los padres, de ahí que tal institución requiere forzosamente la constante vigilancia del Estado que regula su ejercicio, la suspende, cancela, y restablece, según el comportamiento de o de los encargados de ejercerla.

¹⁹ Danilo Madrazo Mazariego, Compendio de Derecho Civil y Procesal pag. 70

²⁰ Código Civil Guatemalteco decreto ley 106 Artículo. 253

Código Civil. Art. 254. Representación del menor o incapacitado. La patria potestad comprende el derecho de representar legalmente al menor o incapacitado en todos los actos de la vida civil; administrar sus bienes y aprovechar sus servicios atendiendo a su edad y condición. Los padres menores de edad no pueden actuar por si solos en la administración de los bienes de sus hijos ya que necesitan de una persona que los represente legalmente. Ya que por su falta de madurez pueden tomar decisiones equivocadas en cuanto a sus bienes.

6.4 Derechos y Obligaciones que Nacen del Ejercicio de la Patria Potestad con Relación a los Menores de Edad Cuando son Padres de Familia.

Los niños quedarán sujetos a *tutela* cuando sus padres no puedan ejercer la patria potestad (por incapacidad, privación o suspensión de su ejercicio). Si los progenitores son *menores de edad*, corresponderá a uno de los *abuelos* (quien ejerza la patria potestad del papá que conviva con el niño). Si los *progenitores conviven*, corresponde a ambos conjuntamente, mientras que si *residen en viviendas separadas*, o falta alguno de ellos, corresponde al que detenta la tenencia²¹, gozando el otro del derecho a una adecuada comunicación y supervisión de la educación de su hijo.

El Código Civil en los artículos 253, 254 y 255 son los siguientes

- Están obligados a cuidar y a sustentar a sus hijos , sean o no de matrimonio
- Educarlos y corregirlos empleando medios prudentes de disciplina
- Serán responsables conforme a las leyes si los abandonan moral o materialmente y dejan de cumplir los deberes inherentes a la patria potestad.
- Representar legalmente al menor o incapacitado en todos los actos de la vida civil. En este caso los padres menores de edad necesitan de un representante legal en algunos actos.

²¹ Si se trata de un hijo matrimonial, el ejercicio de la patria potestad corresponde a quien ejerza legalmente la tenencia, mientras que si es extramatrimonial, a aquél que tenga la guarda otorgada en forma convencional, judicial, o reconocida mediante información sumaria.

- Administrar sus bienes y aprovechar sus servicios atendiendo a su edad y condición. la administración de los bienes de los hijos será ejercitada por la persona que tuviere la patria potestad o la tutela sobre el padre menor de edad

6.5 Derechos y Obligaciones que Nacen del Ejercicio de la Patria Potestad con Relación a los Hijos:

Según el Código Civil guatemalteco, en los artículos 259, 260 y 263 son los siguientes

- Los hijos menores de edad deben vivir con sus padres, o con el padre o la madre que los tenga a cargo, no pueden sin permiso de ellos dejar casa paterna o materna o aquella en que sus padres los han puesto, debiendo en todos los casos ser auxiliada la autoridad doméstica por la pública, para hacer volver a los hijos al poder y obediencia de sus progenitores.
- Los hijos aun cuando sean mayores de edad y cualquiera que sea su estado y condición deben honrar y respetar a sus padres y están obligados a presentarles asistencia en todas las circunstancias de la vida

6.6 Características de la Patria Potestad.

- La patria potestad se aplica exclusivamente como un régimen de protección a menores.
- Es obligatoria, pues los padres tienen la patria potestad a no ser que la misma ley los prive de la patria potestad o los excluya de su ejercicio.
- Es personal e intransmisible porque son los padres quienes deberán ejercerla a no ser que la misma ley los excluya de su ejercicio.
- La patria potestad es un régimen de protección que ofrece las mayores garantías de protección de los menores porque cuenta con el concurso de los protectores naturales de éstos.
- Es indisponible, porque el ejercicio de la patria potestad no puede ser atribuido, modificado, regulado ni extinguido por la propia voluntad privada sino en los casos en que la misma ley lo permita. La patria potestad es irrenunciable y en todas las cuestiones relacionadas con *el estado civil y el derecho de familia*, sólo

son válidas las convenciones expresamente autorizadas por la ley, de manera que las que no se amparan en las normas jurídicas conducentes, adolecen de nulidad.

- Constituye una labor gratuita, porque es un deber natural de los padres.
- La patria potestad debe ser ejercida personalmente por el padre o por la madre sin importar que ambos sean menores de edad.²²

6.7 Separación y Suspensión de la Patria Potestad.

El Código Civil guatemalteco en el Artículo. 269 hace mención sobre la Separación de la patria potestad. Si el que ejerce la patria potestad disipa los bienes de los hijos, o por su mala administración, se disminuyen o deprecian, será separado de ella, a solicitud de los ascendientes del menor, sus parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad, o de la Procuraduría General de la Nación.

En el artículo 273 del Código Civil Guatemalteco menciona las razones por las que se suspende la Patria Potestad.

1. Por ausencia del que la ejerce, declarada Judicialmente;
2. Por interdicción, declarada en la misma forma;
3. Por ebriedad consuetudinaria; y
4. Por tener el hábito del juego o por el uso indebido y constante de drogas estupefacientes.

6.8 Perdida de la Patria Potestad.

Código Civil guatemalteco Art. 274. Pérdida. La patria potestad la puede perder el padre menor de edad por las siguientes razones. Aunque en este caso no sería el padre menor de edad el que la ejerce directamente sobre sus hijos.

- Por las costumbres depravadas o escandalosas de los padres, dureza excesiva en el trato de los hijos o abandono de sus deberes familiares;
- Por dedicar a los hijos a la mendicidad, o darles órdenes, consejos, insinuaciones y ejemplos corruptores;

²² Dr. Héctor Ramón Peñaranda Quintero Derecho Civil I: Personas y Familia

- Por delito cometido por uno de los padres contra el otro, o contra la persona de alguno de sus hijos;
- Por la exposición o abandono que el padre o la madre hicieren de sus hijos, para el que los haya expuesto o abandonado; y
- Por haber sido condenado dos o más veces por delito del orden común, si la pena excediere de tres años de prisión por cada delito.

También se pierde la patria potestad cuando el hijo es adoptado por otra persona.

6.9 Rehabilitación de la Patria Potestad.

El Código Civil guatemalteco Art. 277. Restablecimiento. El juez en vista de las circunstancias de cada caso, puede, a petición de parte, restablecer al padre o a la madre en el ejercicio de la patria potestad en los siguientes casos:

- Cuando la causa o causas de la suspensión o pérdida hubieren desaparecido y no fueren por cualquier delito contra las personas o los bienes de los hijos;
- Cuando en el caso de delito cometido contra el otro cónyuge, a que se refiere el inciso 3º del artículo 274, no haya habido reincidencia y hubieren existido circunstancias atenuantes; y
- Cuando la rehabilitación fuere pedida por los hijos mayores de catorce años o por su tutor, siempre que la causa de pérdida de la patria potestad no estuviere comprendida dentro de los casos específicos que determina el inciso 1º de este artículo.

En todos los casos debe probarse la buena conducta del que se intente rehabilitar, por lo menos en los tres años anteriores a la fecha en que se presente la solicitud respectiva.

7. Padres Menores de Edad.

La adolescencia es una etapa del ciclo de vida que inicia con el proceso biológico; la pubertad, pero que no finaliza como un proceso psicosocial a través de su independencia económica y familiar. La Organización Mundial de la Salud, la define

como el grupo poblacional que se encuentra entre los 10 y 18 años. Es una fase decisiva de evolución hacia una mayor independencia social. Una etapa de transición entre la infancia y la adolescencia que está comprendida entre los 10 y 18 años, en este periodo la persona afirma la identidad al mismo tiempo que desarrolla su madurez sexual.²³

7.1 Etapas en la Adolescencia.

- Adolescencia temprana
- Adolescencia intermedia
- Adolescencia tardía.

1. Adolescencia temprana: Se produce desde la pubertad a los 15 años de edad y se caracteriza por el desarrollo físico y crecimiento rápido en ella se inicia la afirmación de la independencia el desprendimiento de los padres, adolescentes le dan más importancia en las relaciones con los compañeros.

3. Adolescencia intermedia: Abarca de los 16 a 17 años de edad se distingue por el desarrollo de la capacidad para el pensamiento o abstracto formal de los padres.

3. Adolescencia tardía: Abarca a los 18 a 20 años de edad y se caracteriza porque establece una imagen corporal del género.²⁴

Estas estadísticas abarcan lo que es el aspecto físico y psicológico de los jóvenes en Guatemala en la edad comprendida de los dieciocho años ya que se les considera mayores de edad por lo que pueden actuar por si solos en los actos de la vida sin importar si están capacitados física y psicológicamente.

El embarazo a cualquier sub-etapa de la adolescencia dificulta la resolución del desarrollo normal durante este periodo. Las preocupaciones con respecto al cambio

²³ Barbara Barnet, Jane Schueller. Guía para prestar servicios de Salud a los Adolescentes

²⁴ Revista de Posgrado de la Cátedra VIa Medicina N° 107 - Agosto/2001
Página: 11-23

de imagen corporal, el aumento de la dependencia, con respecto a los miembros de la familia para obtener apoyo emocional y financiero y los cambios normales de tipo fisiológico y psicológico del embarazo crean tensión y con frecuencia la adolescente no está preparada para ello.

7.2 Embarazo en la Adolescencia.

El embarazo en una pareja de jóvenes en general es un evento inesperado, y sorpresivo en la mayoría de los casos, situación que cambia con el tiempo.

Desde el punto de vista de salud mental “Se desarrollan reacciones de angustia propios del momento en el proceso normal del desarrollo de la personalidad, fenómeno que condiciona la aparición de patologías orgánicas propias del embarazo”. El embarazo en adolescentes por lo general no es planeado y en el país se ve más desprotegido en los extractos socioeconómicos bajos. Este factor y la falta de incentivos familiares y oportunidades reales de progreso, generan en los adolescentes considerables angustias, sentimientos de ambivalencia, pérdida de la autoestima, producto de los valores establecidos en la sociedad que aseguran el matrimonio como el único medio moral y legal para tener hijos. Esta situación es preocupante debido a que la adolescencia no es la época más apropiada para convertirse en madre y padre.²⁵

La maternidad adolescente tiene una estrecha relación con el avance hacia los objetivos del milenio. En primer lugar, porque se da con mayor frecuencia entre las Jóvenes de familias pobres, tiende a reproducir la pobreza y la falta de oportunidades de una generación a la siguiente y, junto con ello, las probabilidades de desnutrición infantil. En segundo lugar, porque implica mayores probabilidades de mortalidad y morbilidad infantiles, así como de complicaciones obstétricas y en el puerperio para las madres. Y en tercer lugar, porque se vincula a la deserción educativa temprana de las jóvenes. Además, el embarazo y la maternidad adolescentes se relacionan directamente con la ausencia de derechos reproductivos efectivos y de protección

²⁵ Barbara Barnet, Jane Schueller. Guía para prestar servicios de Salud a los Adolescentes

ante situaciones de riesgo de menores de edad. Una alta proporción de embarazos adolescentes son no deseados, muchos se originan en situaciones de abuso de menores, y sobre todo de falta de responsabilidad de los padres.²⁶

7.3 El Matrimonio en los Menores de Edad.

El derecho a elegir y aceptar libremente el matrimonio está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que admite que cuando se es menor de edad el consentimiento no puede ser “libre y completo” ya que las partes involucradas no son lo suficientemente maduras como para tomar una decisión con conocimiento de causa sobre su pareja. El compromiso matrimonial y el casamiento de un niño o niña no debería tener efectos jurídicos ya que se deben tomar todas las medidas necesarias, incluidas las legislativas, para especificar una edad mínima de matrimonio. La edad recomendada para comprometerse sería al cumplir la mayoría de edad que es a los 18 años.

El matrimonio infantil viola los derechos humanos independientemente de si la persona involucrada es un niño o una niña, pero sin duda se trata de la forma más generalizada de abuso sexual y explotación de las niñas. Algunas consecuencias negativas son la separación de la familia y los amigos, la falta de libertad para relacionarse con las personas de la misma edad y participar en las actividades comunitarias, y una reducción de las oportunidades de recibir una educación. El matrimonio en los padres de familia menores de edad también puede acarrear trabajos forzados, esclavitud, prostitución y violencia contra las víctimas. Puesto que no pueden evitar las relaciones sexuales, las novias menores de edad se exponen a graves riesgos para su salud, como lo son los embarazos prematuros, las infecciones transmitidas sexualmente.

El matrimonio en la minoría de edad es una respuesta a la miseria y al mismo tiempo una práctica perniciosa que mantiene a las familias atrapadas en la pobreza. Los padres menores de edad casados prematuramente suelen sentirse aislados, se les

²⁶ Juan Fernando Núñez Comisión Económica para América Latina y el Caribe

aleja de sus familiares más cercanos, se les saca de la escuela y se les niega la relación con los de su edad y con su propia comunidad. El embarazo prematuro lleva a las adolescentes a correr riesgos más graves (incluida la muerte durante el parto), que ponen en peligro la salud de estas jóvenes madres y de sus bebés. Las adolescentes son más susceptibles a contraer enfermedades sexuales que las mujeres de más edad. Puesto que el matrimonio antes de los 18 años es frecuente en muchos países en dificultades, esta práctica llega a ser un obstáculo para casi todos los objetivos de desarrollo: acabar con la pobreza y el hambre; lograr una educación primaria universal; promover la igualdad entre los géneros; proteger las vidas de los niños; y mejorar la salud.²⁷

Los menores de edad que soliciten contraer matrimonio, deben comparecer acompañados de sus padres, o tutores o presentar autorización escrita de ellos, en forma auténtica, o judicial si procediere y, además, las partidas de nacimiento o, si esto no fuere posible, certificación de la calificación de edad declarada por el juez; artículo 94 del Código Civil.

Aptitud para contraer matrimonio. La mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio. Sin embargo, pueden contraerlo: el varón mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce, siempre que medie la autorización que determinan los artículos siguientes.

Art. 82. La autorización deberán otorgarla conjuntamente el padre y la madre, o el que de ellos ejerza, sólo la patria potestad.

La del hijo adoptivo menor la dará el padre o la madre adoptante.

A falta de padres, la autorización la dará el tutor.²⁸

Art. 83 (Autorización judicial). Si no puede obtenerse la autorización conjunta del padre y de, la madre, por ausencia, enfermedad u otro motivo, bastará la autorización de uno de los progenitores; y si ninguno de los dos puede hacerlo, la dará el juez de Primera Instancia del domicilio del menor.

²⁷ www.consumer.es Eroski Consumer Matrimonio Infantil 19 de julio 2005

²⁸ Código Civil de la Republica de Guatemala articulo 81

Art. 84. En caso de desacuerdo de los padres, o de negativa de la persona llamada a otorgar la autorización, el juez puede concederla cuando los motivos en que se funde la negativa no fueren razonables.

7.4 Costumbres y Prácticas del Matrimonio entre Menores de Edad

Los progenitores a veces consienten estos matrimonios por necesidades económicas o por el que dirá la sociedad. En estos casos, el matrimonio se considera como un medio de proporcionar a sus hijas una tutela masculina, de protegerlas contra las agresiones sexuales, de evitar embarazos sin estar casadas, de alargar sus años de fecundidad o de asegurar su obediencia en el hogar del marido. Las niñas y jóvenes que se convierten en padres de familia se casan en edad escolar y se ven obligadas a abandonar el colegio para dedicarse a su nuevo rol de esposas y madres. Se atenta así contra el derecho que tienen a recibir una educación digna, hasta el límite de que muchos padres ni se plantean invertir tiempo y dinero en la educación de sus hijas al dar por hecho que pronto se casarán tendrán hijos y se irán a vivir a otro sitio.

Acabar con el matrimonio infantil es complicado, ya que incluso a los progenitores que comprenden su efecto negativo les resulta difícil resistir las presiones económicas y sociales, y de la tradición. Enfrentarse a las actitudes y costumbres que promueven y toleran esta práctica es vital para cambiar la edad adecuada para contraer matrimonio. Las jóvenes que escapan de los matrimonios prematuros necesitan de un apoyo inmediato, así como las que huyen de los progenitores que las obligan a casarse por el hecho de estar embarazadas sin ellas desearlo.

El matrimonio prematuro entre niñas menores de edad es una práctica común en los países que pertenecen al Asia Meridional y África Subsahariana y aunque también afecta a los niños, lo hace en menor medida. El último informe de la Organización no Gubernamental de Desarrollo Integral con estatus consultivo especial en el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, recoge que en la República de Malí la proporción es de 5 a 50 y en Guatemala de 8 a 24. La razón que motiva a que el padre ofrezca en matrimonio a su hija embarazada siendo aún una niña no es otra

que la pobreza; cuando apenas se tienen medios económicos para sobrevivir, la madre menor de edad resulta ser una carga económica, así encuentran en el matrimonio precoz su salvación porque la responsabilidad económica recae en la familia del padre menor de edad.

La celebración de matrimonios infantiles, entendidos en estos países como mero trámite social o cultural, atenta contra los derechos humanos e implica graves limitaciones a la libertad personal, derecho a la educación y el compromiso con la salud. En este sentido, la Asociación Intervida denuncia que un matrimonio prematuro conlleva casi con total seguridad un embarazo prematuro. En los países menos desarrollados sólo un 17% de las niñas casadas de entre 15 y 19 años utilizan algún tipo de anticonceptivo y el resultado es que 14 millones de niñas dan a luz cada año. El principal problema es que por la inmadurez física de su cuerpo las complicaciones en el embarazo y en el parto provocan la muerte en muchos casos, siendo ésta una de las principales causas de defunción para las niñas de estas edades. Los bebés también sufren importantes problemas de morbilidad y mortalidad cuando las madres son niñas. Los bebés de las chicas menores de 18 años tienen un 60% más de posibilidades de morir durante su primer año de vida respecto a los bebés de madres mayores de 19 años.

8. Regulación Legal con Relación a los Padres de Familia Menores de Edad.

Desde el momento en que nace la persona queda ligada por el derecho a un conglomerado social y a una familia, atribuyéndole un estado personal generalmente denominado estado civil.²⁹

El Código Civil Guatemalteco Artículo. 257. Padres menores de edad. Si los padres fueren menores de edad, la administración de los bienes de los hijos será ejercitada por la persona que tuviere la patria potestad o la tutela sobre el padre.

²⁹ Compendio de derecho Civil y Procesal Sergio Madrazo Mazariegos.

Los menores de edad son incapaces, y conforme al Código Civil guatemalteco pueden actuar a través de un representante. Esta situación cesa al cumplir la mayoría de edad que es a los dieciocho años.

El código Procesal Civil y Mercantil en el artículo 418, menciona el discernimiento de cargo relativo a la administración de bienes de menores, todo tutor, protutor o guardador, deberá solicitar al juez de Primera Instancia el discernimiento del cargo; y el juez, antes de confirmarlo o discernirlo, podrá seguir de oficio, información respecto a la moralidad y aptitudes del nombrado. Con el resultado de la información el juez confirmara o no el nombramiento y discernirá el cargo, procediendo al inventario y avalúo de los bienes, así como el otorgamiento de las garantías correspondientes.

Los menores de edad están sujetos a la patria potestad de sus padres, o en su caso, a la tutela que les fue discernida. Bossert y Zannoni se preguntan si resultaría razonable que los padres menores de edad ejercieran la patria potestad sobre sus hijos. Consideran que si bien pueden hacerlo en el ejercicio de los poderes de guarda, cuidado, asistencia, educación, pero no ocurre lo mismo con la representación y actuación en juicio.³⁰

Los padres menores de edad, a pesar de su incapacidad para obrar, son titulares de la patria potestad de sus hijos. Sin embargo, no podrán gozar de su ejercicio.

Por lo tanto, los abuelos no ejercen la patria potestad sobre sus nietos, sino una tutela, ya que la primera corresponde sólo a los padres. Si bien ello puede funcionar adecuadamente en caso de convivencia, no ocurre lo mismo cuando los abuelos y sus nietos residen en viviendas diferentes.

El Artículo 8 del Código Civil. La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se obtiene a la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años, los menores que han cumplido catorce años son capaces para

³⁰ Bossert Gustavo – Zannoni Eduardo, “Régimen legal de filiación y patria potestad. Ley 23.264”, Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Bs. As., 1986, pág. 293.

algunos actos determinados por la ley. Por ejemplo el de poder trabajar para el sostenimiento de su hogar.

Los menores de edad mayores de catorce años puede contraer obligaciones siempre y cuando tengan el consentimiento de sus padres o el que ejerza sobre ellos la patria potestad o tutela y en ausencia de estos por alguna enfermedad o motivo la dará el juez de primera instancia del domicilio del menor. El varón menor de edad no puede reconocer a su hijo por si solo necesita del consentimiento de los que ejerzan sobre él la Patria Potestad o tutela, a falta de esta, sin la autorización judicial. Ahora bien la mujer mayor de catorce años si tiene la capacidad civil necesaria para reconocer a su hijo, sin necesidad de consentimiento alguno, se le da esta prioridad a la mujer por que alcanza la madures física y psicológica más rápido que el hombre y actúa con mayor responsabilidad.

La capacidad establece el grado de aptitud para ejercer derechos y contraer obligaciones el estadio civil determina los derechos y obligaciones que una persona puede tener, ahora bien, ese conjunto de derechos y obligaciones ya determinados es lo que constituye la capacidad civil.

Algunos autores consideran la personalidad jurídica como sinónimo de capacidad jurídica y de ahí que la definan como la aptitud para ser sujeto de derechos y deberes. Pero personalidad es la investidura jurídica necesaria para que el sujeto entre al mundo de lo jurídico o normativo. Y capacidad es la aptitud derivada de la personalidad que toda persona tiene para ser titular como sujeto activo o pasivo de derechos y obligaciones.

LA CAPACIDAD PUEDE SER; Capacidad de Derecho, de Goce o adquisitiva, que faculta a la persona para;

- Adquirir derechos e incorporarlos a su patrimonio
- Ser titular de ellos
- Ser sujeto de derecho.

Se puede concluir que la capacidad de derecho es la aptitud de una persona para poder participar en la vida jurídica por si misma o por medio de un representante.

La Capacidad de Ejercicio, de Hecho o de Obrar; es la aptitud legal de una persona para poder ejercer personalmente, por si misma los derechos que le corresponden o de que es titular, y en asumir por si las obligaciones. Esta capacidad se adquiere cuando la persona individual cumple determinada edad, que en Guatemala es de dieciocho años. Sin embargo, durante la minoría de edad la persona tiene capacidad de derecho, pero no de ejercicio.

La Capacidad de Hecho supone la de Derecho, ya que no puede ejercer derechos quien no tiene la facultad de adquirirlos, en cambio la de derecho puede tenerse aun sin la de hecho, porque se puede ser titular de derechos y no ejercerlos por si misma la persona, sino por el ministerio de otra persona calificada y autorizada por la ley.

La Incapacidad de Hecho puede ser;

- Absoluta; Esta inhabilita a la persona para actuar personalmente, por si misma y tiene lugar en el caso de los menores de 14 años de edad.
- Relativa; El único caso es la de los menores-adultos, que son aquellos cuya edad fluctúa entre los 14 años cumplidos y los 18 años de edad. Los actos jurídicos realizados por ellos están viciados de nulidad relativa y pueden ser anulados y son susceptibles de ratificación o confirmación en su oportunidad. La finalidad de la incapacidad de Hecho es la protección de los intereses de una persona no capacitada menor de 14 años, y a la vez para su seguridad jurídica.

Artículo 89 y 94 del Código Civil. Los menores de edad para poder contraer matrimonio deben comparecer acompañados de sus padres, tutor o presentar autorización escrita de ellos, en forma autentica o judicial si procediere además la partidas de nacimiento.

8.1 Modo de Suplir el Consentimiento para Contraer Matrimonio.

Dispensa Judicial. En los casos en que, con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil, puede el juez suplir el consentimiento de los ascendientes o tutores para que pueda contraer matrimonio un menor, la solicitud de este se tramitara en forma de incidente con intervención de la Procuraduría General de la Nación y del opositor.³¹

Si antes de otorgar la licencia prestaren su consentimiento el padre, la madre, los abuelos, o el tutor, en su caso, del que la haya pedido, se sobreseerá el expediente.

Derechos y Obligaciones recíprocos de ambos cónyuges:

- El vivir juntos, cohabitar, hacer vida en común.
- El procrear, cuidar, alimentar y educar a sus hijos.
- Auxilio mutuo.
- Actualmente la representación conyugal corresponde a ambos.

Derechos y Obligaciones del Esposo;

- El marido tiene la obligación de proteger y asistir a su mujer y suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar de acuerdo con sus posibilidades económicas.
- La mujer deberá contribuir equitativamente al sostenimiento de hogar, si tuviere bienes propios o desempeñare algún empleo.

Derechos y Obligaciones de la Esposa;

- La mujer tiene el derecho de agregar a su propio apellido el de su cónyuge y conservarlo siempre.
- Derecho preferente sobre el sueldo, salario o ingresos del marido, por la cantidad que corresponda para alimentos de ella y sus hijos.
- Derecho a desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria, oficio o comercio.

³¹ Código Procesal Civil y Mercantil decreto 107 del Congreso de la República de Guatemala Artículo 425

8.2 DEBERES Y DERECHOS QUE NACEN DEL MATRIMONIO

El Código Civil, en el acápite del párrafo IV del libro I. Pudo decir "obligaciones y derechos", pero quizás el legislador prefirió la palabra "deberes" para no homologar la expresión con la terminología propiamente jurídica, visto que el ámbito matrimonial es en buen grado ajeno a lo patrimonial regulado por el derecho de obligaciones.

Del Código civil:

Art. 108. (Apellido de la mujer casada) Por el matrimonio, la mujer tiene el derecho de agregar a su propio apellido el de su cónyuge y de conservarlo siempre, salvo que el matrimonio se disuelva por nulidad o por divorcio.

Reformado por Art. 1 Dto. 80-98 del Congreso de la República:

Art. 109. (Representación conyugal) La representación conyugal corresponde en igual forma a ambos cónyuges, quienes tendrán autoridad y consideraciones iguales en el hogar; de común acuerdo fijarán el lugar de su residencia y arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la economía familiar.

En caso de divergencia entre los cónyuges, el juez de familia decidirá a quien le corresponde.

Art. 110. (Protección a la mujer) El marido debe protección y asistencia a su mujer y está obligado a suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar de acuerdo con sus posibilidades económicas.

Se reforma el segundo párrafo del artículo 110, según Dto. 80-98 el cual queda así: Ambos cónyuges tienen la obligación de atender y de cuidar a sus hijos, durante la minoría de edad de estos últimos. (Antes la responsabilidad de los hijos era sólo de la mujer).

Art. 111 (Obligación de la mujer en el sostenimiento del hogar). La mujer deberá también contribuir equitativamente al sostenimiento del hogar, si tuviere bienes propios o desempeñare algún empleo, profesión, oficio o comercio; pero si el marido

estuviere imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, la mujer cubrirá todos los ingresos que reciba.

Art. 112 (Derechos de la mujer sobre los ingresos del marido). La mujer tendrá siempre derecho preferente sobre el sueldo, salario o ingresos del marido por las cantidades que correspondan para alimentos de ella y de sus hijos menores.

Igual derecho compete al marido en los casos en que la mujer tenga la obligación de contribuir en todo o en parte para los gastos de la familia.

El artículo 113 quedó derogado según Dto. Ley número 27-99 del Congreso de la República.

El artículo 114 quedó derogado según Dto. Ley número 80-98 (art. 3) del Congreso de la República.

Se reforma el artículo 115 según Dto. 80-98 (art. 4)

Art. 115. En caso de divergencia entre los cónyuges en cuanto el ejercicio de la representación conyugal, el Juez de Familia, considerando la conducta de cada uno de los integrantes de la pareja, tanto fuera como dentro del hogar, designarán a cuál de los cónyuges confiere la representación, indicando el tiempo por el que se le confiere y las condiciones que debe cumplir el otro cónyuge para recuperar la posibilidad de ejercer nuevamente la misma.

CAPITULO II

FACTORES SOCIALES, CULTURALES Y EDUCATIVOS QUE INFLUYEN EN LOS MENORES DE EDAD CUANDO SON PADRES DE FAMILIA.

Actualmente en Guatemala hay un gran número de adolescentes que tienen que cambiar sus vidas luego de convertirse en madres, pero lo más preocupante es que la cifra de embarazos en jóvenes menores de edad va en aumento. Cifras del observatorio en Salud Reproductiva de este año indican que los partos en adolescentes aumentaron dos punto cinco por ciento contrarios a lo que sucede en los partos de mujeres mayores de veinte a treinta y cinco años, que registran en leve descenso.

Lo que más preocupa a esa instancia es que los embarazos en adolescentes suceden con mayor frecuencia en mujeres pobres y de baja escolaridad, lo cual significa que se les complicara aun más salir de esa condición social.

Los riesgos que ocurren en cada nueve de diez parejas de adolescentes menores de edad que tienen relaciones sexuales es que se embarazan sino utilizan anticonceptivos. Y una de cada diez jóvenes adolescentes se embaraza durante el primer mes después de tener relaciones sexuales.³²

El impacto social que causan los embarazos en el desarrollo del país es un número más alto de pobreza porque hay gente menos preparada, que dejó de estudiar y que no mejora sus condiciones de vida. Además afecta en el presupuesto del país por ejemplo el sistema de salud tiene que soportar esa carga de crecimiento de la población porque si una mujer empieza su vida reproductiva a los quince años, tendrá más partos, y si son muy jóvenes se convierten en embarazos complicados. Es un acontecimiento que deja secuelas tanto en los padres menores de edad como en la sociedad que abarca las áreas sociales, económicas y culturales en donde

³² Barbara Barnet, Jane Schueller. Guía para prestar servicios de Salud a los Adolescentes

este se desenvuelve. La gestación adolescente debe ser considerada de alto riesgo ya que va acompañada de una serie de problemas de índole social que complica aún más la situación emocional de los jóvenes.

La joven embarazada puede presentar trastornos físicos y sociales con mayor gravedad, ya que su organismo está en pleno desarrollo, y no ha alcanzado su crecimiento definitivo, su cintura pélvica, permanece estrecha su mentalidad infantil, sin preparación y desconocimiento de las necesidades, genera riesgos y problemas que pueden presentarse en su estado. Por lo anterior este grupo se considera de alto riesgo y viene a aumentar la aparición de múltiples complicaciones, de un desarrollo fetal insuficiente, de un parto prematuro o de complicaciones durante el parto. Por ejemplo: Las tasas de mortalidad materna es cinco veces mayor en adolescentes de 10 a 14 años, que en las mujeres de 20 a 24 años.

Es por ello que las organizaciones y el gobierno de la República de Guatemala deben implementar sistemas de información en el área urbana y rural, para evitar embarazos de alto riesgo y no deseados en los adolescentes menores de edad. El Fondo de Población de las Naciones Unidas desarrolla un plan en la provincia que consiste en capacitar a adolescentes, quienes replican el modelo en sus comunidades. Los grupos que trabajan en salud señalan que no se puede esconder que la mayoría de jóvenes tienen relaciones sexuales a los trece años, es por eso que el gobierno debe dirigir sus políticas a atención sanitaria y educación.

La Ley de Planificación Familiar ordena a los ministerios de salud y educación dar atención integral al adolescente e incluir en el currículo de formación contenidos sobre derechos y responsabilidades sobre la sexualidad. En la provincia, algunos grupos trabajan en coordinación con el Ministerio de Salud, en prevención y educación, pero los esfuerzos se quedan cortos. Las organizaciones coinciden en que el atasco se encuentra en el Ministerio de Educación.

Hay diversos factores sociales que colaboran con la base de la sociedad, como se le reconoce a la familia; entre ellos la educación, trabajo y cultural.

1. Factor Educación.

Existen varios conceptos de lo que es educación, para Pratt Fairchild, es un “proceso de inculcar la cultura a los miembros jóvenes, a veces impuesto. De ordinario, la educación es consciente, intencional y deliberada. Sin embargo manifiesta que existe una educación inconsciente o incidental; para éste mismo autor, la esencia de la educación consiste en inculcar a un individuo el acervo mental de otro”.

La educación puede ser formal o informal; en las familias y jóvenes objeto del estudio, se puede inferir que cuando se es padre de familia menor de edad la educación que reciben es más informal, pues la mayoría se han quedado sin completar la primaria, en los casos que han tenido la oportunidad de frecuentar una escuela. En cuanto a la educación informal ha sufrido una transculturación no sólo en el ámbito nacional, con las inmigraciones campo -ciudad, indígena - mestizo, sino a través de las modas, medios de comunicación, y las emigraciones a otros países, especialmente a Norte América, la misma cultura está sufriendo una decadencia en sus valores, de esto surgen las famosas pandillas, organizaciones que incitan al joven, a una decadencia en su aspecto personal, salud psicosocial y como resultado a la violencia.

Claro que en este aspecto tiene mucha relevancia, el estado de subdesarrollo en el que se encuentra la población, para estar en capacidad de discernir lo positivo de otra cultura que le ayude a su crecimiento no al deterioro de sus propios valores culturales. Las familias han permitido que los medios de comunicación y las influencias de grupos resentidos, ocupen su lugar, en la formación de sus hijos dentro de este proceso de transmisión de valore.

El convertirse en padres de familia a temprana edad es una de las principales causas de abandono escolar entre los adolescentes menores de edad. "Cuando pueden ir a

la escuela y completar sus estudios, se modifica diametralmente su futuro", advierte Unicef. Se teme a una educación que puede cambiar "para bien" la orientación de la vida de las niñas y de sus futuras familias. A pesar del incremento que han registrado en los últimos años las tasas de escolaridad, la proporción de niñas que cursa estudios secundarios es sensiblemente inferior a la de niños. Para mejorar esta situación, los progenitores deben apoyar a sus hijos menores de edad a que sigan estudiando para que así tengan un mejor nivel de vida. .

Por otro lado, el Estado de Guatemala debe generar apoyo en la educación de las madres solteras menores de edad y encargarse de informar y orientar sobre aspectos culturales como el problema que trae el matrimonio precoz, el embarazo adolescente y la prevención de las enfermedades de transmisión sexual. Una vez que los padres de los menores de edad entiendan la importancia de enviar a sus hijas a la escuela.

2. Trabajo:

El trabajo es considerado, como la "energía humana gastada en la consecución de algún fin conscientemente al ser reconocido..." por otro lado refiere que es el "elemento de la población que contribuye al propio mantenimiento de la sociedad suministrando una combinación de energía física e inteligencia humana al proceso de la producción".

El trabajo es necesario para todas las personas, no sólo por devengar un salario que le permita satisfacer sus necesidades básicas, sino también para elevar su nivel de vida.

Las familias de los jóvenes, como se evidenció cuando se plantearon los indicadores, entre ellos el trabajo, el 92.45 % realizan un trabajo informal, por no estar capacitados, para desempeñar un trabajo calificado, que les permita obtener un salario digno de acuerdo a sus necesidades.

En la sociedad guatemalteca existen varios tipos de trabajo, pero el que interesa en este caso es:

3. Trabajo Infantil.

Se entiende por adolescentes trabajadores a los que participan directamente en una actividad generadora de ingresos a nivel formal, informal o familiar. Dicho trabajo de adolescentes debe ser equitativamente remunerado y realizado en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico, desarrollo intelectual, acorde a sus valores morales, culturales y no deberá interferir con su asistencia a la escuela.

33

Actualmente hay 218 millones de niños y niñas trabajadores en el mundo, con edades comprendidas entre los 5 y los 17 años. Más de la mitad de ellos, unos 126 millones, realizan trabajos peligrosos y unos 8 millones y medio están atrapados en las peores formas de trabajo ilegal, degradante y peligroso,

La incidencia del trabajo en menores de edad es mayor en aquellas familias que viven en la marginalidad y tienen recursos económicos escasos, siendo más frecuente en las familias monoparentales o en aquellas en las que ambos padres no disponen de un trabajo cualificado. Existen bolsas de trabajo infantil cuya actividad fundamental se desarrolla dentro de la economía sumergida, bien sea con la propia familia del niño o para terceros.

En el ámbito social, se debe preparar al menor de edad de escasos recursos económicos, que tiene la necesidad de incorporarse al mercado laboral, para que aprenda a sobrevivir sanamente y desempeñar un trabajo más calificado con una remuneración digna, incluso prepararlo en sus derechos y obligaciones laborales y velar por que las leyes que protejan al joven trabajador se cumplan.

³³ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27- 2003

4. Factor Social y Cultural.

Las niñas guatemaltecas suelen tener hijos más temprano de lo que mudan dientes. Desde los 10 años de edad ellas ya conocen qué es una sala de parto y el significado de recuperarse del dolor de una cesárea.

Los defensores de los derechos humanos ven este fenómeno social y cultural como un problema que ocurre a puerta cerrada, y lo atribuyen a los incestos y abusos del padre, el tío o el abuelo dentro de casa. Otros, como los fiscales del Ministerio Público (MP), están convencidos que son secuela del alto índice de analfabetismo en el sector indígena y violaciones sexuales en esta nación.

En tanto, los expertos en educación sexual lo perciben como la falta de conocimiento del sexo y sus manifestaciones, lo cual —apuntan— genera desórdenes sociales.

En Guatemala, las niñas menstrúan entre los 10 y 13 años, y según la encuesta de Salud Materno Infantil, 26 de cada 100 mujeres ha tenido su primera experiencia sexual entre los 13 y 15 años, un amigo, un novio o un compañero, son las personas con quienes, según señalan las adolescentes en el sondeo, sostuvieron la primera relación. Pero también fueron víctimas de violación sexual, porque el abuso sexual infantil también forma parte de ese perfil. Así, dos de cada 10 mujeres lo han padecido antes de dejar la primaria.

APROFAM considera que el problema radica en la educación sexual, e incluso menciona la oposición de las escuelas a enseñar el tema de sexualidad y métodos anticonceptivos en la adolescencia.

Sin embargo, los embarazos en las niñas no sólo es cuestión de educación sexual. Ana Gladys Ollas, de la Procuraduría de los Derechos Humanos de la Mujer, dice que es consecuencia de los hogares donde los incestos forman parte de la violencia intrafamiliar.

En este país, los más pobres son también los ciudadanos más vulnerables. Con escasos recursos para subsistir, un hogar integrado por cinco hijos.

En este país, 22 de cada 100 guatemaltecas fueron golpeadas por sus padres antes de cumplir los 15 años, lo que las motivó a buscar un refugio sentimental.

Leonel Dubón, que dirige la Fundación de la Niña, explica que los embarazos prematuros también hace que las niñas y su familia prefieran deshacerse de los bebés, antes de hacerle frente a la situación. Cuando Dubón habla de 'deshacerse', se refiere a abortos clandestinos y a darlos en adopción.

Dalila Velásquez, ginecóloga de la Clínica de Atención al Adolescente del Hospital San Juan de Dios, explicó que la mayoría de jóvenes que atiende resultan embarazadas sin haberlo planeado, y que el promedio de inicio de relaciones sexuales es a los 13 años.

Reportes del gobierno indican que los embarazos en menores de 18 años se registran con mayor incidencia en las niñas indígenas, ya que el 64 por ciento de ellas se casa siendo adolescentes.

Las mujeres mayas son las más pobres, y suelen tener hasta 10 hijos al término de su vida, ya que en la cultura indígena el uso de preservativos en los hombres y de anticonceptivos en las mujeres suele ser mal visto.

Para las jóvenes menores de edad, los riesgos de la procreación no terminan con el parto. En comparación con las mujeres que postergan la procreación hasta ya cumplidos los 20 años, las que tienen el primer hijo antes de los 20 años tienen más probabilidad de:

- Recibir menos educación,
- Tener menos posibilidades de empleo y menores ingresos,
- Divorciarse o separarse de su compañero

- Vivir en la pobreza.

Las consecuencias sociales de la procreación temprana varían de una cultura a otra. En lugares donde las mujeres se casan jóvenes y comienzan temprano a tener hijos, la maternidad suele brindar prestigio social y respeto. Si se espera que una joven pruebe su fecundidad como parte del proceso matrimonial, como ocurre en algunas partes, aun el embarazo involuntario puede mejorar las circunstancias sociales de la joven al acelerar el proceso del matrimonio o garantizar su sostén económico. Cuando las madres menores de edad tienen escasa probabilidad de continuar los estudios o de tener un trabajo remunerado, la maternidad temprana, incluso fuera del matrimonio, puede verse como la ruta a la madurez.

Muchas sociedades, sin embargo, condenan a las jóvenes no casadas que tienen hijos y consideran que merecen sufrir penurias emocionales o económicas. Numerosas familias, por lo tanto, prefieren casar a sus hijas mientras son jóvenes para evitar el riesgo de que alguna de ellas sean madres solteras. En sociedades en las que el divorcio es inaceptable, es de prever que las mujeres forzadas a casarse jóvenes por estar embarazadas han de soportar sin recurso episodios de violencia o abandono. Si una joven queda embarazada antes de casarse, puede que la echen de la casa o que sus padres la envíen a otra parte. Si una joven se siente abrumada ante la perspectiva de sanciones sociales o familiares, puede escaparse o intentar suicidarse. En todo el mundo un número desproporcionado de suicidio corresponde a adolescentes embarazadas.

CAPITULO III

CONSIDERACIONES JURIDICAS RESPECTO DE LAS DEMANDAS CIVILES Y DE INDOLE FAMILIAR QUE INVOLUCRAN A PADRES MENORES DE EDAD.

En primer término, cabe hacer mención que las demandas civiles a las que se hacen referencia en el transcurso del texto, se refieren a una rama del Derecho Privado denominado Derecho de Familia, al tiempo que comparte algunos postulados del Derecho de Menores y como tal, presenta aún algunos vestigios de la Doctrina de la Situación Irregular. En principio, sólo es relevante destacar que las demandas civiles presentan algunas características comunes, especialmente ligadas al Derecho de Familia.

1. Reconocimiento de los Hijos

El varón menor de edad no puede reconocer a un hijo sin el consentimiento de los que ejerzan sobre él la patria potestad, o de la persona bajo cuya tutela se encuentren y a falta de esto sin la autorización judicial.³⁴ A diferencia de la mujer mayor de catorce años que si tiene la capacidad civil necesaria para reconocer a sus hijos sin necesidad de obtener el consentimiento a que se refiere anteriormente. Artículo 218 del Código Civil.

El reconocimiento de los hijos es una obligación fundamental que tienen los padres menores de edad ya que les permite a los niños y niñas obtener un certificado de nacimiento, que es la prueba sobre su estado civil y todas aquellas circunstancias inherentes al mismo. Un certificado de nacimiento es también la prueba de la relación fundamental del niño con sus progenitores y, por lo general, determina también nacionalidad.

³⁴ Código Civil decreto ley 106 artículo 217

La inscripción de nacimiento puede ser también necesaria para acceder posteriormente a una serie de servicios, desde un lugar en la escuela hasta tratamiento en un hospital.

Nuestro Código Civil en los artículos 216, 217 Y 218, establece los casos especiales de reconocimiento, siendo éstos:

- Reconocimiento por parte de los abuelos: En caso de muerte o incapacidad del padre o de la madre, el hijo puede ser reconocido por el abuelo paterno o por el abuelo materno respectivamente. Se puede asumir de lo antes indicado, que es necesario que los abuelos tengan conocimiento de la paternidad o maternidad, hecho que les capacita para hacer el reconocimiento.
- Reconocimiento por parte del varón menor de edad: El varón menor de edad no puede reconocer a un hijo sin el consentimiento de los que ejerzan sobre él la patria potestad, o de la persona bajo cuya tutela se encuentre, o, a falta de ésta, sin la autorización judicial.
- Reconocimiento por parte de la mujer menor de edad: La mujer mayor de catorce años sí tiene la capacidad necesaria para reconocer a sus hijos, sin necesidad de obtener el consentimiento a que se refiere el supuesto anterior.

Dentro de los derechos y obligaciones del reconocimiento voluntario de la paternidad podemos encontrar los siguientes:

1. Ejercicio de la patria potestad y de la guarda y custodia del menor:

De conformidad con el artículo 252 de nuestro Código Civil, la patria potestad se ejerce sobre los hijos menores, conjuntamente por el padre y la madre en el matrimonio y en la unión de hecho; y por el padre o la madre en cuyo poder esté el hijo, en cualquier otro caso.

Lo anterior, consiste en la sumisión de los padres a las necesidades del hijo y de la sociedad. El padre y la madre están obligados a cuidar y sustentar a sus hijos, sean o no de matrimonio, educarlos, corregirlos, empleando medios prudentes de

disciplina y serán responsables conforme a las leyes penales si los abandonan moral o materialmente y dejan de cumplir los deberes inherentes a la patria potestad (artículo 253 del Código Civil).

2. Obligación de prestar alimentos al menor:

De conformidad con el artículo 278 del código civil alimentos comprende todo lo que es sustento, habitación, vestido, asistencia, y educación del hijo.

3. Derecho del menor de llevar el apellido del padre:

Debido a que el reconocimiento de la paternidad es una causa legítima para modificar el nombre del menor y a que la filiación es enunciada a través de los apellidos como perteneciente a una familia o núcleo familiar. La naturaleza jurídica del nombre es un derecho de propiedad, personal o familiar o de un derecho de la personalidad, ya que el nombre individualiza, personifica y es un atributo de la identidad individual, necesaria para la persona y la sociedad.

4. Sucesión hereditaria e impedimento para contraer matrimonio:

Como efecto del reconocimiento de un hijo por su padre, se crea el vínculo de la sucesión hereditaria legítima. Señala el artículo 1076 del Código Civil que los hijos, sean o no de matrimonio, heredan a sus padres por iguales partes.

5. El vínculo Que se crea con los hermanos:

a) *Bilaterales*: los que proceden del mismo padre y de la misma madre.

b) *Unilaterales*: los que proceden del mismo padre pero de distinta madre.

6. Irrevocabilidad:

Es, tal vez, el efecto más importante de todos, que el acto jurídico del reconocimiento es irrevocable, independientemente de la forma en que éste hubiere sido realizado.

En el Código Civil es clara esta disposición, según lo establecido en el artículo 212, en el cual se indica: "El reconocimiento no es revocable por el que lo hizo. Si se ha hecho en testamento y éste se revoca, no se tiene por revocado el reconocimiento.

Tampoco puede sujetarse a ninguna modalidad." El objeto de esta disposición es claramente favorecer al hijo, teniendo como finalidad evitar toda incertidumbre futura respecto a la paternidad o a la maternidad. La calidad del hijo legalmente establecida por el reconocimiento, no puede quedar sujeta a cambios por la voluntad de quien asume la calidad de padre en el caso de la paternidad, o en su caso la maternidad, si de la mujer se tratare.

El reconocimiento de los hijos se relaciona con el parentesco ya que según El autor Jorge Mario Mogollón Ibarra, define al parentesco como "la relación humana que distingue y caracteriza al grupo familiar"³⁵ reconociéndose el vínculo natural y legal que une y distingue a los miembros de determinada colectividad, determinando los lazos que entre ellos se van formando para constituir el núcleo fundamental de toda sociedad humana, llamándose comúnmente parientes a aquellas personas que forman parte de determinado núcleo familiar.

DE LOS ALIMENTOS EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA:

Desde el punto de vista obligacional, podemos definir esta institución del derecho de familia como "la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra los socorros necesarios para la vida".³⁶

El percibir alimentos es uno de los derechos fundamentales que le otorga la ley a la madre menor de edad cuando no está casada o no vive con el padre de su hijo, para exigirle a él lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo. En realidad esta figura es una obligación para el alimentante, y un derecho para el alimentista.

El padre menor de edad debe asistir a los Juzgados de Familia acompañado de su representante legal, quien será el responsable de dar la pensión alimenticia en caso

³⁵ Magallón Ibarra, Jorge Mario; "Instituciones de Derecho Civil" Volumen 111; México, Editorial Porrúa, 2001, páginas 49 a 61.

³⁶ Compendio de derecho Civil y Procesal Sergio Madrazo Mazariegos. Pag 71

de que el padre menor de edad no contara con un trabajo para el sostenimiento de su hijo.

La obligación de alimentos incumbe a ambos progenitores respecto de sus hijos y comprende todo lo relativo al sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción, que deberá entenderse en un sentido amplio incluyendo los gastos de continuación y formación.

EL derecho de alimentos es aquel que la ley otorga a los menores de edad y, de acuerdo a las circunstancias, al padre que vive con los niños. Generalmente la madre, tiene el derecho y la obligación de exigir alimentos al padre, si éste cuenta con los medios económicos para dárselos.

Todo ser humano que nace tiene que ser alimentado para subsistir, ya que sea por sus padres u otros parientes, por dos personas extrañas. Pero en el caso de que sean alimentados por los padres o parientes cercanos, se tipifica la figura que interesa al Derecho Civil, porque crea una obligación entre las personas.

Los alimentos se definen como aquellas prestaciones a que está obligada una persona respecto de otra, de todo aquello que resulte necesario para satisfacer las necesidades materiales de la vida cotidiana, llámese vivienda, alimentación, vestuario, salud, educación, etc. Este derecho está reconocido, además en el Código Civil artículos 278, 287 y en el Código Procesal Civil y Mercantil en el Artículo 199 numeral tercero.

La determinación del monto de los alimentos, será determinada por el Juzgador con base en el análisis que haga el Trabajador Social adscrito al Juzgado correspondiente, en atención a los siguientes elementos:

- Estado de necesidad en el alimentante.
- Capacidad económica en el alimentario.

Lo normal es que la pensión alimenticia consista en una determinada cantidad de dinero (máximo 50% del ingreso mensual),

Una característica importante del derecho de alimentos es que no pueden ser cobrados retroactivamente, sino que se pagan desde que se fija la pensión provisional, como consecuencia de la demanda presentada. Por eso se establece que desde que se inicia la demanda, el juez debe ordenar el pago de alimentos en forma provisional. Otra característica relevante es que pueden ser modificados constantemente, sea aumentándolos, rebajándolos o definitivamente solicitando el cese o suspensión.

La contribución de cada uno de los padres menores de edad será, en principio, proporcional a los respectivos recursos económicos de cada uno de los progenitores, siendo aplicable la regla de equidad para su determinación, de forma que se ha de atender tanto al caudal económico del obligado, como a las necesidades de quien la recibe. En caso que varíen las circunstancias personales de las partes, los efectos patrimoniales, y por lo tanto la pensión de alimentos, pueden ser modificados.³⁷

Según Rojina Villegas, las características del Derecho de alimentos son:

- Es una obligación
- Es personalísima
- Es intransferible
- Es inembargable
- Es imprescriptible
- Es proporcional
- Es divisible
- Crea un derecho preferente
- No es compensable ni renunciable

³⁷ Sergio Madrazo Mazariegos Compendio de derecho Civil 208, pag 213

3. Régimen de Visitas (Derecho Comparado)

El derecho de visitas se reconoce como aquel que posee el padre no casado, o no custodio, para mantener contacto personal y frecuente con sus hijos. “al padre o madre de cuyo cuidado personal se sacaren los hijos, no por eso se prohibirá visitarlos con la frecuencia y libertad que el juez juzgare convenientes”.³⁸

“Cada vez que se confíe el cuidado de un menor a alguno de los padres o a un tercero, en la misma resolución deberá establecerse la obligación de admitir que sea visitado por quién carece de tuición, determinándose la forma en que se ejercitará este derecho”.

El régimen de visita también es un derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”.

En cuanto a la solicitud:

- El padre menor de edad puede solicitar por medio de su representante la regulación de las visitas a su hijo.
- Puede también, abrirse el juicio de visitas mediante la contestación de la demanda de alimentos, presentando reconvencción, o sea, una contra-demanda. (Cuando el padre es demandado por alimentos, regularmente contesta aludiendo a las dificultades que ha tenido para visitar a sus hijos, dada la negativa de la madre en tal sentido).
- El juez apreciará la prueba en conciencia, pudiendo solicitar informes socioeconómicos, médicos, psicológicos u otros que estime necesarios.
- El proceso concluye con la resolución que establece la forma en que se ejercitará el derecho a visita y la obligación de admitirla, la que debe constar por escrito en forma clara y precisa.

En Guatemala no se le da el nombre de Régimen de Visita sino que únicamente se tramita en Juicio Oral de Relaciones Familiares, cuya finalidad es lograr la relación

³⁸ Barbara Barnet, Jane Schueller. Guía para prestar ayuda a los Adolescentes

del padre o madre con sus hijos, ya que contar con el amor y el apoyo moral, económico y psicológico de ambos padres así su hijo es muy importante para el desarrollo del niño.

LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE ALIMENTOS CON RELACION A LOS PADRES MENORES DE EDAD. El ser titular de un derecho posee importantes repercusiones jurídicas, al tiempo que ofrece interesantes pautas para el trabajo de carácter psicosocial con la Infancia.³⁹

A continuación presentamos algunas tendencias doctrinarias acerca de la titularidad de los derechos emanados de las demandas civiles:

a) Doctrina Tradicional: Esta doctrina está presente en el actual Derecho de Familia y en la Legislación de Menores. Proviene de la herencia española en materia de familia, que consagra básicamente el principio de la autoridad paterna, radicando la decisión de aspectos familiares en la determinación de los padres. Así, bajo este esquema, la titularidad de los derechos se establece de la siguiente manera:

- Al padre de familia menor de edad no custodio corresponde la titularidad del derecho de visitas sobre los hijos. Ya que los hijos necesitan también de una figura paterna que los guíe.
- Al padre custodio corresponde la titularidad del derecho de alimentos para los hijos menores.
- A la madre menor de edad corresponde el derecho de tuición de los hijos y, sólo a causa de inhabilidades graves de la misma, pasaría este derecho a otros miembros de la familia.

b) Corrientes Feministas Norteamericanas: Se trata de algunas corrientes modernas que aparecen como crítica a la doctrina tradicional, a la que catalogan de machista. De acuerdo a los planteamientos de sus impulsoras, la responsabilidad de crianza y educación de los hijos recae, por diversas cuestiones de índole histórico-cultural, en

³⁹ Secretaria del Instituto de Derecho de Familia. Alumna de la Especialización en Derecho de Familia.

la madre, quién, en caso de separación, debe hacer frente sola a las responsabilidades que emanan del cuidado de los hijos. Así, la titularidad se establecería del siguiente modo:

- A la madre menor de edad corresponde titularidad del derecho de alimentos para los hijos.
- A la madre menor de edad corresponde el derecho de tuición, a menos que ella decida entregarla voluntariamente al padre de los niños.
- A la madre menor de edad corresponde la regulación de las visitas a las que tiene derecho el padre por una especie de compensación jurídica. Esta consiste en la idea de que, dado que es el padre quién frecuentemente mantiene “materialmente” a los hijos, debe compensársele otorgándole la posibilidad de visitar a los niños. Esta idea, no está tan lejos de la realidad cuando, por ejemplo, los Asistentes Sociales Judiciales, “sugieren”, con frecuencia, a las mujeres la posibilidad de que, si los padres no otorgan la pensión alimenticia no tienen derecho alguno a visitar a los niños, estableciendo un claro enganche entre los dos tipos de demandas.

c). Doctrina de la Protección Integral a la Infancia: Para dicha doctrina, el referente central está dado por la Convención sobre Derechos del Niño. De acuerdo a los postulados de la misma, directa o indirectamente consagra en el niño el derecho a la tuición, las visitas y los alimentos.

- En el caso de los alimentos, la titularidad es clara y está establecida directamente que “El Estado tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño”.
- En el caso de las visitas, el derecho queda expresamente consagrado, que establece que ⁴⁰“Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y

⁴⁰ Secretaria del Instituto de Derecho de Familia. Alumna de la Especialización en Derecho de Familia.

contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”. Los padres menores de edad por bien de su hijo deben procurar tener una buena relación ya que todos los actos que ellos realicen repercuten con los hijos.

Ahora bien, el hecho de radicar la titularidad de estos derechos en los niños, implica entonces hacer atribuibles las propiedades que los mismos poseen, es decir, bajo esta perspectiva, el ejercicio y suspensión quedaría en manos del propio niño. No se incluyen las propiedades de renuncia o pérdida ya que los derechos del niño son, por naturaleza irrenunciables, al tiempo que imprescriptibles, ya que no se pierden bajo ninguna circunstancia (salvo la de dejar de ser niño, cumpliendo la mayoría de edad).

Conviene aclarar que el derecho de alimentos, no es exclusivo de los menores de edad. Además, para efectos de la asignatura, es imprescindible complementar este estudio con texto denominado “Derecho de Alimentos”.

La madre menor de edad, que es quién generalmente solicita alimentos para sus hijos, puede pedirlos también para sí, si demuestra, que no cuenta con los medios necesarios para su sostenimiento por una parte, (necesidad económica) y, por otra, solvencia económica de quién está demandando (generalmente el padre).

CAPITULO IV

EFICACIA JURÍDICA DERIVADA DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA CON RESPECTO A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MENORES DE EDAD CUANDO SON PADRES DE FAMILIA.

Los derechos y las obligaciones de los menores de edad cuando son padres de familia van de la mano, es por ello que el Código Civil lo regula conjuntamente y no hace mucha mención con relación al tema ya que no hay un capítulo específico en el cual se explique cada uno de los derechos y obligaciones de los menores de edad cuando son padres de familia. Según el estudio realizado, los derechos y obligaciones de los padres de familia ya sean mayores de edad o menores son los mismos ya que deben de asumir sus responsabilidades, a diferencia de que los menores de edad en algunos actos Civiles y de índole Familiar deben comparecer acompañados de su representante legal o a falta de este el juez les designara uno.

Las diferentes formas de eficacia con respecto a los derechos y obligaciones de los menores de edad cuando son padres de familia, se podrían dividir de dos formas; eficacias sociales y eficacia jurídica.

1. La eficacia social: es un sistema de protección social está por una parte muy amplia a cargo de los padres de familia y otra por parte de la iglesia, en la moral de las personas por proteger al menor y darle todo lo que necesite hasta que sea mayor de edad, dieciocho años.

Los padres de familia son una pieza fundamental en la educación y cuidado de sus hijos y deben mantenerse bien informados respecto a cuáles son sus derechos y que obligaciones deben cumplir dentro del sistema jurídico para poder ayudar a sus niños a tener una vida mejor.

Actualmente ambos padres están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del hogar y a socorrerse mutuamente. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre y responsable sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

El niño forma parte de la familia y ésta familia tiene con él una responsabilidad natural, derivada de los derechos y obligaciones que tienen los padres hacia el, primero, de una manera intuitiva y, después, de un modo más racional. La sociedad considera al niño como un ser que requiere protección social especial pues el no puede hacerlo por sí solo.

Lo que es cierto es que al niño lo protege más la religión y la moral de las personas que el gobierno. No existe ninguna obligatoriedad formal en el entorno social, sino que todo parece ser un reflejo interno dentro de las familias, como una manifestación emocional e instintiva, por cuidar a sus hijos y darles lo mejor, pero no en todos los casos es así.

La responsabilidad de los padres menores de edad, nace desde la familia y dentro de ella se proyecta a la vida común en la sociedad.

La protección social consiste, en el compromiso de toda la comunidad por velar permanentemente a favor de sus elementos desprotegidos, principalmente, los niños. Actualmente lo más importante es que todos los seres humanos tengan la oportunidad de nacer y sin importar sus defectos dejarlos desarrollarse y progresar cada día más.

2. Eficacia Jurídica: está a cargo del Estado, imponiendo una política y un ordenamiento jurídico en pro de los derechos y obligaciones de los menores de edad en este caso cuando se es padre de familia.

Partiendo de la propia Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado protege al ser humano aun antes de nacer. En igual sentido se encaminan otros instrumentos de la legislación ordinaria, entre estos el Código Civil que es un

instrumento legal que regula lo relativo a la familia, paternidad, filiación, alimentos, estas instituciones son muy importantes en el desarrollo socioeconómicos del país, ya que de ellas dependen del futuro de nuestros hijos, por eso es indispensable que se haga una reforma al código en la cual se agregue un capítulo específico con respecto a los menores de edad que son padres de familia, ya que como se pudo ver en el presente trabajo este es un problema que se está dando con mayor frecuencia en Guatemala por falta de educación sexual, pobreza, y ayuda del Estado.

El Estado a hecho su intromisión en la vida de las familias, esto es para robustecer la unión que de ella nace, ampliando la esfera de sus atribuciones y de su acción; sobre todo, en lo que se refiere a la misión más alta, es el cuidado de los hijos, misión que no puede delegarse en absoluto a la actuación de la Familia, ya que el Estado tiene necesidad de ciudadanos futuros, hombres útiles, y esto no la garantiza la sola intervención de sus familiares.

Tomando en cuenta esto, la delimitación de funciones entre la acción familiar y la del Estado no es tarea fácil porque las circunstancias peculiares son las que intervienen en cada pueblo.

La eficacia jurídica es una medida de logros y resultados de los derechos y obligaciones de los menores de edad cuando son padres de familia el cual requiere de una buena aplicación de las leyes. El Estado y la sociedad tienen un compromiso recíproco de lograr el cumplimiento y observancia las leyes. En nuestros tiempos “La Familia” ésta colocada bajo el imperio del derecho para su protección, éste acude en ayuda de la ética, para hacerla eficaz en sus aplicaciones prácticas.

Esta obligación es primordial del Estado, el cual si bien es cierto que creó una ley, llamada Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva, en el cual su objetivo es asegurar el acceso de la población a los servicios de planificación familiar, que conlleve la información, consejería, educación sobre salud sexual y reproductiva a

las personas; las disposiciones de la presente ley deben ser aplicadas en el ámbito nacional, en todos los establecimientos de educación primaria y secundaria, y en todos los establecimientos de la red pública de salud, incluyendo al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entidades privadas y ONG. Pero lamentablemente dicha ley no se está haciendo efectiva ya que en las instituciones educativas, no tienen conocimiento de la existencia de esta ley, me parecería de suma importancia que den a conocer esta ley a todas las personas y en especial a la juventud y en el Área Rural que es donde se da con mayor frecuencia este problema.

3. En cuanto a los derechos y obligaciones que tienen los padres menores de edad encontramos los siguientes:

- Ambos padres están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del hogar y la familia, a socorrerse mutuamente. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los padres.
- Los cónyuges o convivientes vivirán juntos en el domicilio en que se encuentren. Se considera domicilio, el lugar establecido de común acuerdo por ambos padres, en el cual ambos disfrutaran de autoridad propia y consideraciones iguales.
- tanto el hombre como la mujer contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos en los términos que la Ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.
- Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.
- Los cónyuges o convivientes y los hijos en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento

económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos.

- El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a estos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el Juez de lo familiar resolverá lo conducente.
- Ambos padres podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de esta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate y el Juez de lo familiar resolverá sobre la oposición.
- El marido y la mujer, menores de edad, tendrán la administración de sus bienes, en los términos que la ley estipule, pero necesitaran de representación legal y autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales.
- los hijos menores de edad deben vivir con sus padres, no pudiendo sin permiso de ellos, dejar la casa paterna o materna; los hijos mayores de catorce años tienen capacidad para contratar su trabajo y percibir la retribución convenida
- El marido y la mujer, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno en contra del otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

Actualmente existe la ley de Educación Nacional en el cual se les imponen derechos y obligaciones a los padres de familia hacia sus hijos los cuales son:

Artículo 35º. De la ley de Educación Nacional Obligaciones de los Padres de Familia.

1. Ser orientadores del proceso educativo de sus hijos.
2. Enviar a sus hijos a los centros educativos respectivos de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
3. Brindar a sus hijos el apoyo moral y material necesario para el buen desarrollo del proceso educativo.

4. Velar porque sus hijos cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley y en los reglamentos internos de los centros educativos.
5. Informarse personalmente con periodicidad del rendimiento académico y disciplinario de sus hijos.
6. Asistir a reuniones y sesiones las veces que sea requerido por el centro educativo.
7. Colaborar activamente con la comunidad educativa de acuerdo a los reglamentos de los centros educativos.
8. Coadyuvar al cumplimiento de esta ley.

ARTICULO 40°. De la ley de Educación Nacional Derechos de los Padres de Familia.

Son derechos de los padres de familia:

- Optar a la educación que consideren más conveniente para sus hijos.
- Organizarse como padres de familia.
- Informarse de los planes, programas y contenidos, por medio de los cuales son educados sus hijos.
- Ser informados con periodicidad del avance del proceso educativo de sus hijos.
- Exigir y velar por una eficiente educación para sus hijos.

CAPITULO V

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A continuación se exponen los resultados del presente trabajo de investigación, obtenidos mediante encuestas que fueron dirigidas a 20 Abogados y Abogadas litigantes, Jueces de Primera Instancia del Ramo de Familia, Magistrados del Ramo de Familia, Auxiliares Judiciales en materia de Familia, y también se encuestaron a 20 Padres de familia menores de edad que son los que tienen mayor relevancia en este punto de estudio. Los datos se circunscriben a indicar la ausencia que existe en el Código Civil guatemalteco en lo relativo a la regulación legal sobre los derechos y obligaciones de los padres de familia menores de edad, ya que no se cuenta con un capítulo específico que haga mención de los derechos y obligaciones de los menores que son padres de familia, lo mismo sucede con otras normativas de nuestro ordenamiento jurídico y de igual manera no se le presta importancia a los padres de familia menores de edad, ya que lo regulan a grandes rasgos. El embarazo entre adolescentes es un problema que se está dando con mayor frecuencia en nuestro país y está creando un estancamiento en el desarrollo socioeconómico del país, es por ello que es necesario se tome en cuenta el presente estudio para la creación de una normativa jurídica ordenada de manera sistemática que regule los relativo a los derechos y obligaciones de los menores de edad cuando son padres de familia.

1. Encuestas dirigidas a Abogados y Notarios, Jueces, Magistrados y Auxiliares. Al presentar las encuestas a los a los abogados y notarios y expertos en materia de familia se obtuvieron los siguientes resultados; los cuales se detallarán por pregunta, con relación a las frecuencias acumuladas:

□ **De la primera pregunta (ver anexo I)**, se obtuvo como resultado, que catorce de los veinte encuestados, indican que se les consideran padres de familia menores de edad y conforme a la ley a los menores de dieciocho años que tienen hijos, otros seis de los veinte encuestados indican que se considera Menor de 14 años a la

mujer y de 16 años el hombre. Ya que a esa edad tienen capacidad para contraer algunos derechos y obligaciones. Por los resultados obtenidos en esta pregunta, se puede establecer que, se consideran padres de familia menores de edad a los menores de dieciocho años que tienen hijos y que deben enfrentar dicha responsabilidad.

□ **De la segunda pregunta (ver anexo I)**, se obtuvo como resultado, que dieciséis de los veinte encuestados indicaron que los menores de edad No cumplen con la maternidad y paternidad de manera responsable Por otro lado, cuatro de los veinte encuestados, indican que la mujer si cumple de manera responsable la maternidad y que el varón no. Como se puede observar en esta pregunta, se da en algunos casos que por falta de responsabilidad por parte de ambos padres menores de edad son los abuelos quienes disponen sobre el cuidado y educación del menor. Este fenómeno es debido a que los padres (en este caso los abuelos), aún se encuentran ejerciendo la patria potestad sobre su hija o hijo, (quien en este caso es la madre del también menor de edad); por tal motivo, ellos ejercen la patria potestad sobre su hija y su nieto ya que ellos no tiene la madurez suficiente para formar una familia.

□ **De la tercera pregunta (ver anexo I)**, se obtuvo como resultado, que doce de los veinte encuestados expresaron que no hay una ley específica, que regule los mismos, pero el Código Civil regula algunos aspectos. Por otro lado, ocho de los veinte encuestados, indican que no existe una ley que regule lo relativo a los derechos y obligaciones de los padres menores de edad, esto quiere decir de que si es cierto que el Código Civil regula algunas cosas sobre los menores que son padres de familia, pero no tiene un capítulo específico que aclare y haga mención sobre la paternidad y maternidad en menores de edad.

□ **De la cuarta pregunta (ver anexo I)**, se obtuvo como resultado, que diecisiete de los veinte encuestados, indican que se da por falta de educación sexual y de información sobre el uso de anticonceptivos en los menores de edad y solamente tres de los veinte encuestados, indicaron que se da por la pobreza en nuestro país y

la desintegración familiar. De los resultados obtenidos en esta pregunta, se puede establecer que es necesario que el Estado realice programas en donde se den pláticas sobre sexualidad y el uso de anticonceptivos en los centros educativos y les den a conocer a los jóvenes y niños el grave problema que causa el convertirse en padres a temprana edad.

□ **De la quinta pregunta (ver anexo I)**, se obtuvo como resultado, que trece de los veinte encuestados consideran que son los mismos derechos que tiene un padre mayor de edad contemplados en el código civil. Por otro lado, siete de los veinte encuestados, indicaron que los derechos que le asisten a los menores de edad son los mismos que a los mayores de edad a diferencia que estos no se encuentran regulados en ninguna ley específica. Como se pudo constatar de los resultados obtenidos en esta pregunta; la mayoría de los profesionales encuestados, manifestaron de que son los mismos derechos que los mayores pero no se logran establecer con claridad a falta de una normativa que los regule.

□ **De la sexta pregunta (ver anexo I)**, se obtuvo como resultado, que catorce de los veinte encuestados, consideran que Los menores de edad mayores de catorce años puede contraer obligaciones siempre y cuando tengan el consentimiento de sus padres o el que ejerza sobre ellos la patria potestad o tutela y en ausencia de estos la dará el juez de primera instancia del domicilio del menor. Por otro lado, seis de los veinte encuestados, Opinaron que la obligación que les asiste es la de prestar alimentos, cuidado y asistencia a sus hijos, brindarles educación, y un patrimonio familiar, así como también reconocer a sus hijos. lo que evidencia que aunque sea menor de edad debe de hacer efectiva su obligación hacía su hijo ya sea de forma personal o por medio de su representante legal.

□ **De la séptima pregunta (ver anexo I)**, se obtuvo como resultado, que los veinte encuestados, consideran que la madre menor de edad puede demandar el reconocimiento de su hijo, alimentos, y derechos hereditarios. Por los resultados obtenidos en esta pregunta, se puede establecer que la madre puede demandar a su

pareja ya sea legítimo o ilegítimo el hijo ya que no se le pueden negar los derechos del niño a ser alimentado y a llevar el apellido de ambos padres menores de edad ya que la ley protege los derechos de la niñez.

□ **De la octava pregunta (ver anexo I)**, se obtuvo como resultado, que once de los veinte encuestados, consideran que los menores de edad deben comparecer acompañados de su representante legal el cual deberán justificar su personería en la primera gestión que realice, acompañando el título de la representación. Asimismo, nueve de los veinte encuestados, consideran que la mujer menor de edad no necesita de representante legal en algunos actos y el varón si necesita. Por los resultados obtenidos en dicha pregunta se puede establecer que a la mujer menor de edad se le da preferencia sobre su hijo ya que la mujer madura antes que el hombre y la ley lo establece también que la mujer puede actuar por si sola teniendo la edad de catorce años en cambio el varón menor de edad no puede ya que necesita de la representación legal.

□ **De la novena pregunta (ver anexo I)**, se obtuvo como resultado, que los veinte encuestados, consideran el Estado debería de implementar proyectos, asía las instituciones educativas de todo el país y el área Rural en el cual se den pláticas sobre la abstinencia, sexualidad y Planificación familiar ya que estos son temas muy importantes a tratar. Por los resultados obtenidos en esta pregunta, se puede establecer que Estado es el encargado de velar por el bienestar de la persona por lo que debe tomar cartas en el asunto, en el área Rural se da mucho este problema ya que tienen otra mentalidad acerca del embarazo en los menores y es una cultura diferente, la mayoría de las indígenas no saben leer ni escribir, y se dedican a tener hijos desde los trece y catorce años.

□ **De la decima pregunta (ver anexo I)**, se obtuvo como resultado, que once de los veinte Encuestados, consideran que El Código Civil no es eficaz ya que no hay un título específico que hable sobre los padres menores de edad. Asimismo, nueve de los veinte encuestados, consideran que Es necesario crear o implementar al Código

Civil un capítulo referente a los padres menores de edad. Por los resultados obtenidos en esta pregunta, se puede establecer que es de suma importancia crear una normativa que regule lo referente a la Paternidad y Maternidad en los menores de edad ya que el legislador cuando se dan estos casos debe adecuarlo a lo regulado en el Código Civil y no se especifican con claridad cuáles son los derechos y las obligaciones que le asisten a los menores de edad cuando son padres de familia.

2. Resultados de las encuestas dirigidas, a Padres de Familia Menores de Edad.

Al realizar las encuestas a 20 padres de familia menores de edad, se obtuvieron los siguientes resultados; los cuales se detallarán por pregunta, con relación a las frecuencias acumuladas. Se considera de importancia la opinión de los padres menores de edad en el presente tema de investigación, ya que son ellos los que necesitan una normativa que los ampare y regule sus derechos y obligaciones como padres de familia menores de edad:

□ **De la primera pregunta (ver anexo I)**, se obtuvo como resultado, que los veinte encuestados, indican que se consideran padres de familia menores de edad a los menores de 18 años de edad, que tienen hijos. Por los resultados obtenidos en esta pregunta, se puede establecer que, se consideran padres de familia menores de edad a los que tienen 17 años para abajo que tienen hijos ya que deben actuar de manera responsable ante el embarazo, que en la mayoría de los casos es inesperado y no planificado por lo que se les dificulta más de manera psicológica y para la madre menor de edad también físicamente ya que corre mayor riesgo a la hora del parto.

□ **De la segunda pregunta (ver anexo I)**, se obtuvo como resultado, que ocho de los veinte encuestados indicaron que la mujer si cumple de manera responsable la maternidad y que el hombre no. Por otro lado, diez indicaron que ambos no cumplen de manera responsable la maternidad y paternidad. Y solamente dos de los veinte encuestados dijeron que si cumplen de manera responsable con la maternidad

y paternidad. Como se puede observar en esta pregunta, cuando se es menor de edad, se hace difícil aceptar una responsabilidad tan grande como la de tener un hijo, ya que a esa edad ellos se encuentran estudiando todavía, y no tiene la madurez suficiente para formar una familia, aunque en algunos casos el proceso de embarazo en la mujer le hace reflexionar y madurar de manera más rápida que el varón menor de edad por lo que la hace actuar de manera responsable ante dicha situación.

□ **De la tercera pregunta (ver anexo I)**, se obtuvo como resultado, once de los veinte encuestados expresaron que no conocían que ley es la que regula lo relativo a los derechos y obligaciones, de los padres menores de edad. Por otro lado, únicamente cuatro de los veinte encuestados, indican que el Código Civil regula algunas cosas sobre los menores que son padres de familia, pero que no tienen mucho conocimiento al respecto, y cinco dijeron que era la ley de Tribunales de Familia la que regula los mismos. Como se puede observar existe confusión en establecer que ley específicamente regula los derechos y obligaciones de los menores de edad que son padres de familia, la mayoría de los padres menores de edad no tienen conocimiento de que ley regula lo relativo a sus derechos y obligaciones como padres de familia ya que la mayoría de los encuestados tuvieron que dejar sus estudio para dedicarse a su familia, por eso es de suma importancia que ellos conozcan nuestro ordenamiento jurídico y conozcan sus derechos y obligaciones ante sus hijos.

□ **De la cuarta pregunta (ver anexo I)**, se obtuvo como resultado, que quince de los veinte encuestados, indican que se da por falta de educación sexual y solamente cinco de los veinte encuestados, indicaron que se da por desintegración familiar. De los resultados obtenidos en esta pregunta, se puede establecer que la mayoría de los padres menores de edad, no tenían mucho conocimiento sobre la sexualidad, y que a la hora de tener relaciones sexuales no hacían uso de anticonceptivos, para prevenir los embarazos no deseados a temprana edad.

□ **De la quinta pregunta (ver anexo I)**, se obtuvo como resultado, que diez de los veinte encuestados desconocen sus derechos como padres de familia. Por otro lado, diez de los veinte encuestados, indicaron que son los mismos derechos que tienen los mayores de edad hacia sus hijos. Como se pudo constatar de los resultados obtenidos en esta pregunta, algunos por falta de educación desconocen sus derechos como padres de familia y otros indican que son los mismos derechos que los mayores de edad lo cual es cierto pero no saben de qué forma los pueden hacer valer ya que no se cuenta con una normativa que los mencione con claridad.

□ **De la sexta pregunta (ver anexo I)**, se obtuvo como resultado, que once de los veinte encuestados, consideran que las obligaciones que deben de cumplir como padres de familia es la de cuidar, alimentar, y educar a sus hijos. Por otro lado, nueve de los veinte encuestados, Opinaron que los padres de familia menores de edad deben de cumplir con las mismas obligaciones que un padre mayor de edad. La mayoría de los menores de edad que son padres de familia saben cuáles son sus obligaciones hacia sus hijos, pero no conocen que ley lo regula ni como poder actuar y hacer efectiva dicha obligación, por ejemplo en una demanda de Alimentos de que manera va a actuar el padre menor de edad para hacer efectiva dicha obligación.

□ **De la séptima pregunta (ver anexo I)**, se obtuvo como resultado, que catorce de los veinte encuestados desconocen las acciones civiles y de índole familiar, que pueden promover en contra del padre menor de edad. Por otra parte únicamente seis de los veinte conocen las acciones que pueden demandar en contra del padre menor de edad, consideran que la madre menor de edad puede demandar el reconocimiento de su hijo, alimentos. Por los resultados obtenidos en esta pregunta, se puede establecer que la mayoría de las madres menores de edad son solteras y viven en la casa de sus padres, se podría decir que son los abuelos los encargados del sustento y habitación del hogar, ya que las madres menores de edad no saben cómo hacer efectiva las acciones de demanda de alimentos y reconocimiento de sus hijos en contra del padre. Todo esto se da por falta de educación y falta de

conocimiento de nuestro ordenamiento jurídico ya que es importante que todas las personas tengan un conocimiento general del mismo.

□ **De la octava pregunta (ver anexo I)**, se obtuvo como resultado, que trece de los veinte encuestados, desconocen de que manera debe comparecer un menor de edad cuando se le demanda judicialmente y únicamente siete de los veinte consideran que los menores de edad deben comparecer acompañados de su representante legal.

□ **De la novena pregunta (ver anexo I)**, se obtuvo como resultado, que doce de los veinte encuestados, consideran que deberían de dar pláticas en los centros educativos sobre sexualidad y por otro lado ocho de los veinte consideran que es responsabilidad de los padres educar y orientar a sus hijos sobre el tema. Por los resultados obtenidos en esta pregunta, se puede establecer que es cierto que en los centros educativos se van formando a los jóvenes para poder adecuarse dentro de la sociedad ya que las escuelas o colegios son como su segundo hogar ya que hay aprenden diversidad de cosas, pero también es responsabilidad de los padres, el orientar a sus hijos acerca de la sexualidad a temprana edad, explicarles cuales son las consecuencias que trae y como es que pueden evitar embarazos no deseados.

□ **De la decima pregunta (ver anexo I)**, se obtuvo como resultado, que diecisiete de los veinte encuestados, desconocen el Código Civil y tres de los veinte consideran que el Código Civil no es eficaz con relación a los derechos y obligaciones de los menores de edad cuando son padres de familia. Como ya se dijo antes, es de suma importancia la modificación del Código Civil ya que los menores de edad como padres de familia necesitan de un ordenamiento jurídico, en el cual se haga mención de los derechos y obligaciones que deben cumplir, si es cierto que los conocen, pero no es lo mismo hacerlo a que le digan que deben hacer y cómo deben de actuar en caso de demandas civiles y de índole familiar.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De la lectura de los datos obtenidos mediante las encuestas realizadas a los Abogados y Notarios, Jueces, Magistrados y Auxiliares y menores de edad que son padres de familia, puede establecerse lo siguiente: en la legislación Guatemalteca se les considera menores de edad a los menores de dieciocho años de edad, y consideran que a esa edad aun no se ha alcanzado la madurez física y psicológica suficiente para convertirse en padres de familia ya que no actúan de manera responsable a la hora de cumplir sus derechos y obligaciones, aunque en la mayoría de los casos la mujer (menor de edad) demuestra tener mayor madurez que el hombre (menor de edad). La mayoría de los jóvenes encuestados no conocían que ley regulaba lo relativo a sus derechos y obligaciones que tienen como padres de familia, y esto se da por la falta de educación e información a las leyes de nuestro país, con respecto a los Abogados y Notarios, Jueces, Magistrados y Auxiliares, concuerdan en que si es cierto que el código civil regula algunos aspectos con relación al los padres menores de edad, pero la realidad es de que no existe una ley o capítulo específico que regule de manera ordenada los derechos y obligaciones de los padres menores de edad.

Con respecto a las principales causas por las cuales existe la maternidad y paternidad entre menores de edad, es por la falta de información y educación sexual, otro factor que influye es la pobreza que existe en Guatemala. Ya que los embarazos entre menores de edad, lo único que generan es el estancamiento del desarrollo social, cultural y económico del país, de manera que de los jóvenes en proceso de desarrollo depende el futuro de Guatemala.

Tanto los padres menores de edad como los Abogados y Notarios, Jueces, Magistrados y Auxiliares concordaron en que los derechos y obligaciones que se tienen como padres de familia menores de edad son los mismos que deben cumplir los mayores de edad ante sus hijos a diferencia de que en algunos actos judiciales los menores de edad puede contraer derechos y obligaciones siempre y cuando

actúen bajo el consentimiento de su representante legal y en ausencia de este la dará el juez de primera instancia del domicilio del menor. Aunque la mujer menor de edad en algunas obligaciones y derechos que adquiere como madre de familia no necesita de representación legal.

Con respecto a la orientación que se les puede dar a los menores de edad para evitar ser padres de familia a tan temprana edad todos concuerdan con que es el Estado el que tiene la tarea de crear programas de formación integral y de sexualidad, en coordinación con el Ministerio de Educación, de Salud y otras Instituciones públicas y privadas, destinado a garantizar a los adolescentes, sus derechos y responsabilidades para la promoción y cuidado de la salud, sexualidad, y el embarazo precoz y no deseado, como factores de riesgos que contribuyen y afectan la mortalidad materno-infantil.

De lo anterior puede concluirse, con respecto al planteamiento del problema ¿Se cumplen a cabalidad los derechos y obligaciones regulados en la legislación guatemalteca respecto a los menores de edad cuando son padres de familia? La respuesta a la pregunta sería que no se cumplen a cabalidad ya que como se menciono anteriormente el Código Civil si contempla los derechos y obligaciones de los menores de edad cuando son padres de familia pero a grandes rasgos, lo cual genera confusión respecto al tema, lo que se necesita es que esos artículos que hacen mención a los mismos se ordenen de forma sistemática colocándolos en un capitulo específico, para que no haya confusión al momento de aplicarlos e interpretarlos. Los menores de edad deben hacer frente a muchas obligaciones y consecuencias que trae el convertirse en padres a temprana edad y se les hace mucho más difícil cuando no cuentan con una normativa ordenada sistemáticamente que los guíe y los ampare de manera legal ya que la ley es el fundamento de nuestro país, porque sin ellas no habría respeto entre los miembros de la sociedad.

CONCLUSIONES

- Los menores de edad que se convierten en padres de familia deben cumplir con las mismas obligaciones y derechos que tienen los mayores de edad hacia sus hijos, ya que estos derechos y obligaciones se encuentran regulados en el Código Civil, la única diferencia que tienen los menores de edad cuando son padres de familia es que en algunos actos civiles y de índole familiar, deben comparecer acompañados de su representante legal.
- En la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentran contemplados los derechos sociales que comprende la protección de la familia, el matrimonio, igualdad de los hijos, maternidad, y la obligación de proporcionar alimentos.
- Los padres de familia menores de edad desempeñan un rol muy importante y difícil en la sociedad, el ser padres a tan temprana edad trae consigo consecuencias, como la de generar más pobreza y estancamiento en el desarrollo del país, es una realidad latente que se vive hoy en día y que cada vez se hace más necesaria la aplicación del Código Civil, ya que en él se establecen los derechos y obligaciones que deben de hacer efectivos los padres de familia, incluyendo a los menores de edad, y así adecuarlo a la actualidad para su total eficacia jurídica.
- El Estado tiene por mandato garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia. Es decir que el Estado Garantiza la protección en el tema y garantiza el cumplimiento de la ley, a través de Instituciones entre ellos los Juzgados de Familia, la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría de los Derechos Humanos, los Bufetes Populares de las Facultades de Derecho. El Estado promueve organización es decir que cumple con una función promotora utilizando diversas organizaciones, Públicas y Privadas que se encargan de velar

por la protección de la familia, como los mencionados Ministerio de Educación, Centros de Salud y así como también la Iglesia.

- El Estado tiene la tarea de crear programas de formación integral y de sexualidad, en coordinación con el Ministerio de Educación, de Salud y otras Instituciones públicas y privadas, destinado a garantizar a los adolescentes, sus derechos y responsabilidades para la promoción y cuidado de la salud, sexualidad, y el embarazo precoz y no deseado, como factores de riesgos que contribuyen y afectan la mortalidad materno-infantil.
- Influyen factores culturales y sociales en los menores de edad para que a temprana edad sean padres de familia, por lo que un alto porcentaje de ellos tendrán un bajo nivel escolar, lo que trae como consecuencia que sus probabilidades económicas sean precarias; y en algunas excepciones las personas tendrán que duplicar sus esfuerzos para lograr sus propósitos y alcanzar un mejor nivel de vida.
- Existe desconocimiento en los menores de edad que se convierten en padres de familia respecto al ordenamiento jurídico que norman los derechos y obligaciones que tienen como padres de familia.
- La mujer mayor de catorce años tiene capacidad civil para reconocer a su hijo sin necesidad de consentimiento ni representación legal. Este es un caso que se puede considerar como excepción a la regla general.
- El varón menor de dieciocho años en la administración de sus bienes y los del patrimonio conyugal debe ser asistido legalmente.
- Los menores de edad para poder ejercer sus derechos y obligaciones deben de comparecer representados legalmente.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a las Instituciones educativas y Centros de Salud, que fortalezcan procesos de sensibilización y difusión con relación al tema de la sexualidad y el uso de métodos anticonceptivos, para que se pueda dar a conocer la magnitud de este problema y así poder prevenir embarazos no deseados en menores de edad.
- Se sugiere a los legisladores, implementar una reforma normativa, dentro del Código Civil que brinde una mejor protección legal a los menores de edad, que son padres de familia y así se especifique cuáles son sus derechos y obligaciones que deben de cumplir como padres de familia de una manera ordenada y sistemática.
- Se recomienda a las organizaciones y al gobierno de la República de Guatemala implementar sistemas de información en el área urbana y rural, para evitar embarazos no deseados y de alto riesgo en las adolescentes menores de edad. También se recomienda dar pláticas sobre sexualidad y el uso de métodos anticonceptivos, en el área rural pues ahí es donde con mayor frecuencia se da este problema.
- El Estado debe crear políticas en coordinación con el Ministerio de Educación, Centros de Salud, y otras entidades públicas y privadas en el cual se dé a conocer el Código Civil ya que en él se encuentran reguladas instituciones de suma importancia para la sociedad como lo es la familia, el matrimonio, la paternidad y filiación ya que la mayoría de los padres menores de edad desconocen de la existencia de dicha ley.
- Se recomienda que los padres de familia orienten a sus hijos adolescentes menores de edad, sobre la sexualidad y métodos anticonceptivos para que cuando tengan la edad suficiente, así como la madurez física y psicológica puedan comprometerse sentimentalmente de manera responsable en una

relación en la cual se llegue al matrimonio para procrear y educar a sus hijos y cumplir con los fines de este.

- El Estado debe implementar políticas a través de los centros educativos, y así coadyuven a orientar a los jóvenes para hacerles ver las desventajas que causan los embarazos a temprana edad. Y en el caso de los varones, enseñarles el aspecto moral del respeto hacia la figura femenina, ya que la mujer es el ser que la naturaleza le ha dado la virtud de concebir un ser humano y de perpetuar la especie, y que por lo tanto merece respeto y consideraciones.
- En el caso de los padres de familia que son menores de edad es preciso que a través de instituciones y dependencias del Estado les brinden información de los derechos y obligaciones que tienen como padres de familia, para que los exijan y cumplan ya que es necesario difundir ese tipo de información.
- En virtud de que el Estado debe garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia. Y que su obligación es promover organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos y obligaciones entre los cónyuges, la paternidad responsable, y el derecho de las personas a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijos es menester que ponga absoluta atención en dichas situaciones.

REFERENCIAS:

Bibliográficas:

- Brañas, Alfonso; "Manual de Derecho Civil"; Guatemala, Publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1973.
- Cabanellas, Guillermo; "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual" Tomo VI; Argentina, Editorial Heliasta S.R.L.,1997.
- EspínCánovas, Diego; "Manual De Derecho Civil Español" Volumen IV; España, Editorial Revista de Derecho Privado, 1975.
- Maria Azucena Cordero Contreras; Tesis La Familia año 2008.
- "Manual de Derecho de Familia", Tomo II, 5º ed. actualizada, Ed. Depalma, De Pina Vara, Rafael.- Elementos del Derecho Civil Mexicano, Volumen I.- Editorial Porrúa, México 1993.
- González, Juan Antonio.- Elementos de Derecho Civil, Editorial Trillas, Sexta reimpresión, México, marzo de 1999.
- Derecho de Familia Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena
- Manuel Osorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina. 2004.
- Compendio de derecho civil y procesal Sergio Madrazo Mazariegos y Danilo Madrazo Mazariegos; 2003
- Diccionario Jurídico Espasa Filiación (minoría de edad) Tesis de Federico de Castro
- Magallón Ibarra Jorge Mario Libro Instituciones de Derecho Civil
- Barbara Barnet, Jane Schueller.Guía para prestar servicios de Salud a los Adolescentes
- Bossert Gustavo – Zannoni Eduardo, "Régimen legal de filiación y patria potestad. Ley 23.264", Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma

Normativas:

- Código Civil, Decreto 106 del Congreso de la República.
- Código Procesal Civil y Mercantil decreto 107 del Congreso de la República de Guatemala.
- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia decreto 27-2003 del Congreso de la República.
- Ley Del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala.
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño 1989 Ratificado por el Estado Español 1990.
- Ley de acceso Universal y Equitativo de Servicios de Panificación Familiar.
- Ley de Educación Nacional.

Electrónicas:

- www.coleaioabogadosvnotarios.org.gt
- www.evntf-santpau.com
- www.iadnotarial.org.gt
- www.muniauate.com
- www.consumer.es
- www.unhchr.ch

Otras Fuentes

- Revista de Posgrado de la Cátedra VIa Medicina N° 107 - Agosto/ Dr. Héctor Ramón Peñaranda Quintero Derecho Civil I: Personas y Familia
- Revista Publicado 21 21UTC Septiembre 21/ 2009 Familia , Inmigrantes, Religión
Comentarios Escuela para padres

ANEXO

ANEXO I

Modelo de Encuesta.

Buenos días, la finalidad de la presente encuesta es para recabar información necesaria para la elaboración del estudio e investigación de la tesis titulada "Derechos y Obligaciones de los Padres menores de edad, regulados en el ordenamiento jurídico guatemalteco". La información recabada será utilizada en forma confidencial y su uso se circunscribe únicamente para fines académicos.

ENCUESTA, dirigida a Abogados y Abogadas litigantes, Jueces de Primera Instancia del Ramo de Familia, Magistrados del Ramo de Familia, Auxiliares Judiciales en materia de Familia, Padres menores de edad.

INSTRUCCIONES; a continuación encontrará una serie de preguntas, por lo que se solicita sean contestadas según su apreciación, análisis y experiencia.

1. A quienes se les considera padres de familia menores de edad?
2. Considera usted que una madre y un padre menor de edad, cumplen con la maternidad y paternidad de manera responsable?
3. Qué ley regula lo relativo a los derechos y obligaciones de los padres de familia menores de edad?
4. Cuáles son las principales causas por las cuales existe la maternidad y paternidad entre menores de edad?

5. Cuáles son los derechos que le asisten a los menores de edad, cuando son padres de familia?

6. Cuáles son las obligaciones que deben de cumplir los padres de familia menores de edad?

7. Que acciones puede promover la madre menor de edad, en relación a demandas civiles y de índole familiar?

8. De qué forma tiene que comparecer un menor de edad, cuando se le demanda judicialmente?

9. Que orientación se les podría dar a los menores de edad para evitar ser padres de familia?

10. Considera que es eficaz la forma en que el Código Civil de Guatemala, regula los derechos y obligaciones de los padres menores de edad?.

ANEXO II

Tabulaciones de las Encuestas

Numero 1.

¿A quienes se les considera padres de familia menores de edad?

(Encuestados 20 Abogados y Notarios, Jueces, Magistrados y Auxiliares)

TENDENCIA	FRECUENCIA
A los menores de 18 años de edad, que tienen hijos.	14
Menor de 14 años la mujer y de 16 años el hombre.	6

Numero 2.

¿Considera usted que una madre y un padre menor de edad, cumplen con la maternidad y paternidad de manera responsable?

(Encuestados 20 Abogados y Notarios, Jueces, Magistrados y Auxiliares)

TENDENCIA	FRECUENCIA
No cumplen con la maternidad y paternidad de manera responsable.	16
La mujer si cumple porque es más responsable que el varón.	4

Numero 3.

¿Qué ley regula lo relativo a los derechos y obligaciones de los padres de familia menores de edad?

(Encuestados 20 Abogados y Notarios, Jueces, Magistrados y Auxiliares)

TENDENCIA	FRECUENCIA
No hay una ley específica, que regule los mismos, pero el Código Civil regula algunos aspectos.	12
No existe una ley	8

Numero 4.

¿Cuáles son las principales causas por las cuales existe la maternidad y paternidad entre menores de edad?

(Encuestados 20 Abogados y Notarios, Jueces, Magistrados y Auxiliares)

TENDENCIA	FRECUENCIA
Por falta de educación sexual y de información sobre el uso de anticonceptivos.	17
Por mucha pobreza y desintegración familiar.	3

Numero 5.

¿Cuáles son los derechos que le asisten a los menores de edad, cuando son padres de familia?

(Encuestados 20 Abogados y Notarios, Jueces, Magistrados y Auxiliares)

TENDENCIA	FRECUENCIA
Son los mismos derechos que tiene un padre mayor de edad contemplados en el Código Civil.	13
Los derechos que le asisten a los menores de edad son los mismos que a los mayores de edad a diferencia que estos no se encuentran regulados en ninguna ley específica.	7

Numero 6.

¿Cuáles son las obligaciones que deben de cumplir los padres de familia menores de edad?

(Encuestados 20 Abogados y Notarios, Jueces, Magistrados y Auxiliares)

TENDENCIA	FRECUENCIA
Los menores de edad mayores de catorce años puede contraer obligaciones siempre y cuando tengan el consentimiento de sus padres o el que ejerza sobre ellos la patria potestad o tutela y en ausencia de estos la dará el juez de primera instancia del domicilio del menor.	14
Prestar alimentos, cuidado y asistencia a sus hijos, brindarles educación, y un patrimonio familiar, así como también reconocer a sus hijos	6

Numero 7.

¿Que acciones puede promover la madre menor de edad, en relación a demandas civiles y de índole familiar?

(Encuestados 20 Abogados y Notarios, Jueces, Magistrados y Auxiliares)

TENDENCIA	FRECUENCIA
Demanda de reconocimiento de su hijo, alimentos, y derechos hereditarios.	20

Numero 8.

¿De qué forma tiene que comparecer un menor de edad, cuando se le demanda judicialmente?

(Encuestados 20 Abogados y Notarios, Jueces, Magistrados y Auxiliares)

TENDENCIA	FRECUENCIA
Deben comparecer acompañados de su representante legal el cual deberán justificar su personería en la primera gestión que realice, acompañando el título de la representación.	11
La mujer menor de edad no necesita de representante legal en algunos actos y el varón si necesita.	9

Numero 9.

¿Qué orientación se les podría dar a los menores de edad para evitar ser padres de familia?

(Encuestados 20 Abogados y Notarios, Jueces, Magistrados y Auxiliares)

TENDENCIA	FRECUENCIA
Implementar proyectos por parte del Estado, hacia las escuelas y en el área rural que es donde más se da este problema, se brinden pláticas sobre la abstinencia sexual y Planificación familiar	20

Numero 10.

¿Considera que es eficaz la forma en que el Código Civil de Guatemala, regula los derechos y obligaciones de los padres menores de edad?

(Encuestados 20 Abogados y Notarios, Jueces, Magistrados y Auxiliares)

TENDENCIA	FRECUENCIA
El Código Civil no es eficaz ya que no hay un título específico que hable sobre los padres menores de edad.	11
Es necesario crear o implementar al Código Civil un capítulo referente a los padres menores de edad.	9

ANEXO III

Tabulaciones de las Encuestas

Numero 1.

¿A quienes se les considera padres de familia menores de edad?

(Encuestados 20 Padres de Familia menores de edad)

TENDENCIA	FRECUENCIA
A los menores de 18 años de edad, que tienen hijos.	20

Numero 2.

¿Considera usted que una madre y un padre menor de edad, cumplen con la maternidad y paternidad de manera responsable?

(Encuestados 20 Padres de Familia menores de edad)

TENDENCIA	FRECUENCIA
La mujer si cumple de manera responsable la maternidad y el hombre no	8
No cumplen de manera responsable la maternidad y paternidad,	10
Ambos cumplen de manera responsable	2

Numero 3.

¿Qué ley regula lo relativo a los derechos y obligaciones de los padres de familia menores de edad?

(Encuestados 20 Padres de Familia menores de edad)

TENDENCIA	FRECUENCIA
No sabían que ley regula lo relativo a los derechos y obligaciones	11
El Código Civil	4
Ley de tribunales de familia	5

Numero 4.

¿Cuáles son las principales causas por las cuales existe la maternidad y paternidad entre menores de edad?

(Encuestados 20 Padres de Familia menores de edad)

TENDENCIA	FRECUENCIA
Por falta de educación sexual	15
Por desintegración familiar.	5

Numero 5.

¿Cuáles son los derechos que le asisten a los menores de edad, cuando son padres de familia?

(Encuestados 20 Padres de Familia menores de edad)

TENDENCIA	FRECUENCIA
Los desconocen	10
Los mismos derechos que tienen los mayores de edad asía sus hijos	10

Numero 6.

¿Cuáles son las obligaciones que deben de cumplir los padres de familia menores de edad?

(Encuestados 20 Padres de Familia menores de edad)

TENDENCIA	FRECUENCIA
Cuidar, alimentar, y educar a sus hijos.	11
Deben cumplir con las mismas obligaciones que un padre mayor de edad.	9

Numero 7.

¿Qué acciones puede promover la madre menor de edad, en relación a demandas civiles y de índole familiar?

(Encuestados 20 Padres de Familia menores de edad)

TENDENCIA	FRECUENCIA
Las desconocen	14
Demanda de reconocimiento de su hijo y alimentos	6

Numero 8.

¿De qué forma tiene que comparecer un menor de edad, cuando se le demanda judicialmente?

(Encuestados 20 Padres de Familia menores de edad)

TENDENCIA	FRECUENCIA
Lo desconocen	13
Deben comparecer acompañados de su representante legal.	7

Numero 9.

¿Qué orientación se les podría dar a los menores de edad para evitar ser padres de familia?

(Encuestados 20 Padres de Familia menores de edad)

TENDENCIA	FRECUENCIA
Dando platicas en los centros educativos sobre sexualidad	12
Es responsabilidad de los padres hablarle a sus hijos sobre el tema	8

Numero 10.

¿ Considera que es eficaz la forma en que el Código Civil de Guatemala, regula los derechos y obligaciones de los padres menores de edad?.

(Encuestados 20 Padres de Familia menores de edad)

TENDENCIA	FRECUENCIA
Lo desconocen	17
No es eficaz	3